#### CG664/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, ARGEO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA XOXOCOTLÁN, ARMANDO FÉLIX GONZÁLEZ BERNABÉ, SECRETARIO DE PÚBLICAS, HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ISAAC **DELGADO** MARTÍNEZ, **DELEGADO** DE GOBIERNO. TODOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN CITA. ASÍ COMO DEL C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. **IDENTIFICADO** CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE** SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009.

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

#### RESULTANDO

I. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número VS/400/09, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió escrito firmado por los representantes de los Partidos Convergencia y Acción Nacional ante el 08 Consejo Distrital en la entidad federativa en cita, con el que interponen denuncia en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix

González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, por la comisión de actos que a su juicio contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

"(...)

#### HECHOS

PRIMERO.- Que el día cuatro de julio del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las doce horas con quince minutos, recibí una llamada telefónica a mi celular, de parte del LICENCIADO PEDRO SOSA GUTIÉRREZ, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, avisándome que tenía conocimiento pleno de que a las TRECE HORAS aproximadamente, el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, acudiría a la inauguración de Obras de Infraestructura Social en la Carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola.

SEGUNDO.- Dicho evento de inauguración de obra de repavimentación de la carretera a "Arrazola-Xoxo"; se llevó a efecto, siendo aproximadamente las TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS del día cuatro de julio (un día antes de la jornada electoral del día cinco de julio), precisamente en el entronque de la carretera ARRAZOLA - XOXO, lugar que estuvo custodiado en todo momento por Agentes de Transito Municipal y por la policía preventiva de Santa Cruz Xoxocotlán, así como también por personas que vestidas en forma civil también hacían labores de vigilancia, y a dicho evento asistieron el C. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en compañía de los CC. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, ARMANDO GONZALEZ BERNABÉ, HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y ARGEO AQUINO SANTIAGO; SENADOR DE LA REPÚBLICA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, DIRECTOR DE ADOSAPACO EN LA CIUDAD DE OAXACA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, respectivamente, y en el cual éstos Servidores Públicos emitieron un discurso, aún cuando precisamente por la calidad que tienen, es de su conocimiento que la difusión de actos públicos tres días antes de la elección, está estrictamente prohibido por la Ley Electoral; sin embargo infringiendo flagrantemente la ley se presentaron ante la ciudadanía para con plena libertad emitir un discurso, tal y como se escucha en el audio que acompañamos a la presente queja, así como también la transcripción estenográfica de dicho discurso, que a la letra dice:

'... Transcripción discurso Ulises Ruiz Ortiz; Xoxocotlán, Oaxaca, julio 04 de 2009; Duración 18' 32'

**Voz 1.** Solicitamos al licenciado Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán dirija las palabras de bienvenida.

Voz; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán: Muy buenas tardes a todos los amigos y amigas de este municipio, que nos acompañan a este evento en la que doy la más cordial y fraternal bienvenida al licenciado Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, al ingeniero Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, al Senador de la República Adolfo Toledo Infanzón, al titular de Adosapaco, Ingeniero Héctor González, al delegado de gobierno, al ingeniero Isaac Delgado Martínez, y a todos amigos y amigas funcionarios, presidentes de colonias, de barrios, agentes de policía y municipales, taxistas, colonos, comerciantes, en fin, a todo el pueblo de Xoxocotlán que hoy de manera muy representativa estamos en este acto que para el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán es un acto en el que el gobernador del estado acaba de dar el banderazo de una obra pública que históricamente venía siendo un reclamo de todos los ciudadanos, indudablemente que de manera directa se benefician todas las colonias que están conurbadas de aquí al pueblo de Arrazola, pero así mismo, quiero destacar que esta obra la esperábamos de hace mucho tiempo, por ello vuelvo a decir, a reiterar, el más cariño sincero para nuestro amigo el gobernador del estado porque a partir del 2008, ha estado, como lo dijo en aquel tiempo, apoyando directamente a la gente de Xoxocotlán, sin el apoyo del gobernador estaríamos todavía sometidos en el rezago social que hoy en día, hemos estado avanzando paulatinamente en la obra pública, en el ramo educativo, en el ramo de drenaje, en agua potable, en pavimentación y no se diga esta obra que el día de hoy inicia. Por ello amigo gobernador, quienes estamos aquí presentes cuando escuchamos la noticia de que nos ibas a apoyar con esta magna obra la gente empezó a llegar con nosotros a preguntarnos hasta donde sería certeza esta información que empezaba a permear de diferentes partes de nuestro municipio, pues hoy quiero decirles a los habitantes de nuestro municipio que queda constado el inicio de esta obra que tanta falta nos hace a todos indiferentemente al trabajo en el que nos dedicamos. Son ustedes bienvenidos cálidamente, siempre la mano amiga del pueblo de Xoxocotlán estará con usted gobernador y con los funcionarios de su gobierno. Xoxocotlán necesita como estas obras, con ello estamos apuntalando al desarrollo social, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo económico porque Arrazola es un pueblo que se dedica a las artesanías, concretamente a los alebrijes. Y con esta obra va a apuntalar la economía de Arrazola, San Javier y todas las demás colonias que están en esta zona, y desde luego para los transportistas que todos los días en el quehacer cotidiano, en sus actividades se quejaban de cómo estaba o como está el camino, hoy creo que este acto despierta más el interés de que xoxo debe estar unido, xoxo debe darle la espalda a la ingobernabilidad, necesitamos estar más unidos porque unidos vamos a avanzar de mano con el gobernador del estado, con el senador de la república y con todos los funcionarios del gobierno del estado. Viva Ulises Ruiz Ortiz, muchas gracias.

**Voz 1:** Escucharemos al Ingeniero Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas.

Voz Ingeniero Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas: Licenciado Ulises Ruiz Ortiz, gobernador constitucional del estado de Oaxaca, ingeniero Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República, licenciado Argeo Santiago, presidente municipal de Santa Cruz de Xoxocotlán, Contador Público Carlos Uriel, agente municipal de San Antonio Arrazola, ingeniero Héctor González, director general de Adosapaco, arquitecto Ambrosio Árango, director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, amigas y amigos muy buenas tardes. Señor gobernador le informo que siguiendo sus instrucciones de atender nuestra infraestructura carretera mediante acciones que garanticen su buen funcionamiento, en este día usted le está dando el banderazo de inicio a los trabajos de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, esta es una vía de circulación cuya extensión tiene un ancho promedio de seis metros, y su longitud de cinco kilómetros, mencionar que se construyó hace muchos años con especificaciones que en la actualidad han sido rebasadas de tal manera que con el paso del tiempo, las inclemencias climatológicas y el tránsito pesado y constante se fue deteriorando hasta el grado que hoy lo estamos viendo y esa fue la razón por la que usted nos instruyó a reconstruir este camino. En este punto las acciones que se van a emprender vendrán a resolver una demanda muy sentida de los habitantes de Arrazola, de San Javier, de Xoxocotlán y del turismo nacional y extranjero también que gusta de visitar esta zona para comprar los alebrijes y todo lo que aquí se hace con mucho talento. El proceso constructivo consistirá en ampliar de seis a siete metros el ancho de esta carretera a todo lo largo de cinco kilómetros y también se van a ampliar las obras de drenaje que algunas este se van a quedar, sin embargo, es necesario cambiar los diámetros de varias de ellas, es más hacer algunas nuevas porque no estaban consideradas, hay tenemos mucho escurrimiento a lo largo de todas estas carreteras que obstruyen en el tiempo de agua y que este provocan accidentes, esta tubería nueva que se va a colocar va a ser de concreto de un metro y algunas de uno veinte metros de diámetro, este como ahorita lo vio se va a recuperar la carpeta para incorporársela al material de base y si fuera necesario de acuerdo a los estudios que se le van a hacer en laboratorio a este material si es necesario se le va a incorporar graba de tal manera de que resista las nuevas cargas que actualmente tenemos y nos quede una base duradera y posteriormente se colocará la carpeta y al final de cuentas teniendo una buena base y siendo de buen material como actualmente se está colocando por parte de Caminos y Aeropistas de Oaxaca que es sumamente independiente vamos a tener una carpeta muy durable y una carretera muy durable. El plazo en que quedaran concluidos estos trabajos es de seis meses, es decir que para fines de diciembre vamos a estar inaugurando este camino totalmente reconstruido y ya en óptimas condiciones para el beneficio de esta comunidad, muchas gracias.

**Voz 1:** Invitamos respetuosamente que nos dirija su mensaje al ciudadano licenciado Ulises Ruiz Ortiz, gobernador constitucional del estado.

Voz Ulises Ruiz Ortiz: Muy buenas tardes estimados amigos, amigas de Santa Cruz Xoxocotlán, saludo nuevamente a mi amigo Argeo Aquino, aquí anduve por aquí arrancando algunas obras con el presidente municipal, pero durante el recorrido que estuvimos haciendo, arranques también de un parque en la colonia rancho aguayo, Argeo me comentaba de una serie de necesidades de rezagos, de cómo están abandonadas varias vialidades de xoxo, de cómo se ha, por las administraciones anteriores, quedado rezagado este municipio, por eso venimos a arrancar diversas obras, venimos a hacer el compromiso con Argeo de apoyarlo económicamente, definir presupuestos para poder alcanzar más metas y bueno, el planteamiento de este camino, esta carretera primero por la importancia de las colonias a las que beneficia y de forma muy señalada a los amigos de Arrazola, la agencia municipal, una villa municipal de artesanos donde se fabrican los alebrijes que son famosos a nivel mundial y que necesitan una vialidad no sólo nueva y más ancha, sino que permita al turismo nacional e internacional venir a este municipio y consolidar la economía de nuestros artesanos, por eso hoy venimos a arrancar gustosos esta pavimentación, buscamos los recursos antier mismo y le comentaba yo a Argeo que insistía mucho, bueno vamos a arrancarla y vamos a anunciar además la terminación y la inversión que se está haciendo, por eso desde hoy les repito muy contentos nuevamente a xoxo como lo vamos a estar haciendo permanentemente visitando colonias que están rezagadas repito, colonias que requieren obras y servicios pavimentaciones, drenajes, agua potable, saneamiento, y de esta manera juntos ir transformando Xoxocotlán, Argeo es un presidente que le entra de frente a los problemas, que le entra de frente a la educación, de frente a los servicios y en ese sentido no nos queda más que felicitarlo y decirle delante la población que cuenta con todo el respaldo de su gobierno. En xoxo tienen muchas necesidades por eso vamos a unir los esfuerzos, pero también y aprovecho el comercial, mañana los oaxaqueños y los mexicanos vamos a elegir a los diputados federales, los diputados federales estimados vecinos, son muy importantes entre otras cosas porque son los que aprueban el presupuesto del estado, son los que dicen cuantos recursos económicos vienen a Oaxaca, por eso es importante que mañana entren ustedes en las elecciones, voten por el que quieran, pero voten para que podamos exigirle a los diputados que cumplan con los presupuestos de Oaxaca, que apoyen al presidente municipal de xoxo, a mi amigo Argeo, que apoyen a ino, (15'02") que apoyen las obras prioritarias y de infraestructura que tanto se habla en el gobierno y eso les repito se decide en la próxima cámara de diputados la que vamos a elegir el día de mañana para que en el mes de septiembre se esté aprobando el presupuesto de Oaxaca, que por lo menos debe de sostenerse en lo aprobado en el 2009, sobre todo ahorita en estos tiempos que estamos viviendo una severa crisis económica, hoy más que nunca necesitamos estar unidos, trabajar en ese sentido y con esto poder lograr la transformación de Xoxocotlán, la transformación de los valles centrales y de cada una de las regiones de Oaxaca y con esto, la transformación de nuestro estado y aportar a esto a la transformación de nuestro país, tenemos una cita el día mañana para votar en las elecciones constitucionales y cumplir con ese deber ciudadano, muchas gracias.

**Voz 1:** En este acto importante se ha dado inicio a una obra que da beneficio para los habitantes de las más de trece colonias de esta zona así como de dos agencias municipales, la agencia municipal de San Javier y la agencia municipal de Arrazola, es una obra que vendrá a ser de gran ayuda, y de gran beneficio para todas y para todos los habitantes. Viva Ulises Ruiz Ortiz, viva Ulises Ruiz Ortiz, viva Adolfo Toledo Infanzón, viva Santa Cruz Xoxocotlán, viva Santa Cruz Xoxocotlán'

*(...)* 

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

- 1. Copia certificada del acta de inspección ocular, realizada por el Consejero Presidente y el Secretario del 08 Consejo Distrital de Instituto Federal Electoral, de fecha cuatro de julio del presente año.
- 2. Ejemplar de la nota periodística intitulada "Inicia URO obra en Xoxocotlán pero rechaza que sea delito electoral" publicada en el diario "Noticias, Voz e imagen de Oaxaca", de fecha cinco de julio de los corrientes.
- **3.** Seis placas fotográficas a colores.
- 4. Transcripción de los supuestos discursos pronunciados por los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, en el evento de inauguración de obra de repavimentación de la carretera a ARRAZOLA-XOXO.
- **5.** Un CD en el cual presuntamente se escuchan los discursos pronunciados por los servidores públicos antes referidos.

**II.** El treinta de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a) y 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*(...)* 

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente al escrito y anexo de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JD08/OAX/333/2009; 2) Que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el ordenamiento legal en cita; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que el actor hace valer la celebración de un acto público en el cual se realizó propaganda y proselitismo electoral durante el periodo prohibido en términos de lo previsto en el artículo 237, párrafo 4 del código en comento; 3) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por los CC. Víctor Hugo Alejo y Omar Adrian Hereida Mariche, representantes propietarios de los Partidos Convergencia y Acción Nacional, respectivamente, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar: I. A los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado en mención; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Oaxaca en dicha entidad; Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca; a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la debida notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Si el día cuatro de julio del presente año, se llevó a cabo un evento en el que presuntamente se inauguraron obras de infraestructura social al parecer en la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Oaxaca; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior,

indiquen si el motivo del evento es el que se menciona u otro; asimismo precise el área que organizó el evento y en su caso el titular; c) Si el evento en cita fue pagado con recursos públicos o privados, en cualquiera de los casos precisen la forma cómo se obtuvieron los recursos utilizados; d) Precise la forma cómo se les realizó la invitación a dicho evento; e) En caso de haber asistido a la inauguración en cita, precisen cuál fue su participación en el mismo; y en caso de haber pronunciado un discurso, remitan una copia del mismo; y f) Asimismo, les solicito que si cuenta con algún elemento que auxilie a esta autoridad en el conocimiento de los hechos denunciados y que soporten la razón de su dicho, remitan tales constancias, II. Al Director y/o Representante Legal del Periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca" a efecto de que en el término de tres días hábiles, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Señale la forma mediante la cual tuvo conocimiento del evento que reseñó su representada el día cinco de julio del presente año, en la página 16A a través de la nota intitulada "Inicia URO obra en Xoxo; rechaza delito electoral"; b) Si la nota publicada el día cinco de julio del presente año, en la página 16A, fue divulgada en ejercicio periodístico que desarrolla su representada o fue una inserción pagada; y c) En caso de que la nota en cita haya sido una inserción pagada, indique el nombre de la persona física o moral quien contrató la publicidad de dicha nota, así como la fecha y el monto del pago de la misma; y de ser posible remita copia de todas las constancias que acreditaron la razón de su dicho; y 4) Una vez hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----Notifiquese en términos de ley.----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.----

*(...)*"

Cabe referir que el acuerdo en cita se publicó en los estrados que ocupa este instituto, el día cinco de octubre del presente año.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/3277/2009, SCG/3278/2009, SCG/3279/2009, SCG/3280/2009, SCG/3281/2009, SCG/3282/2009 y SCG/3283/2009, dirigidos a los CC. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de

Oaxaca, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, así como al Representante Legal y/o Director del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", respectivamente, los cuales fueron notificados en fechas quince, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de octubre del presente año.

IV. El cuatro de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave V.E./6525/2009, suscrito por el Vocal Secretario y Encargado Temporalmente del Despacho de los Asuntos de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite las constancias de notificación de los oficios que fueron referidos en el resultando que antecede, así como los escritos de contestación que presentaron los CC. Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, así como al Representante Legal y/o Director del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", respectivamente, a efecto de cumplimentar la solicitud de información efectuada por esta autoridad.

**V.** El ocho de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 4; 347, párrafo1, incisos a), b), c), d) y f); 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 64; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora dictó proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

**SE ACUERDA: 1)** Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el oficio, escritos y anexos de cuenta de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, **2)** Téngase al Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, realizando las diligencias de notificación que le fueron solicitadas; **3)** Se tienen a los CC. Ulises

Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, así como al Director del periódico, "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 4) En virtud de que de la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la . Constitución Federal, y los numerales 237, párrafo 4 y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, así como que en ningún caso la propaganda incluirá promoción personalizada de cualquier servidor público y que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral; toda vez que los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, presuntamente participaron en la inauguración de las obras públicas del municipio de Xoxocotlán, Oaxaca, el día cuatro de julio del presente año.-----Por lo antes expuesto "iníciese" el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de los funcionarios antes referidos, 5) Emplácese a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y los numerales 237, Párrafo 4 y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.----

catorce de diciembre del presente año, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 7) Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal comparezcan a la audiencia

antes referida, apercibidas que en caso de no presentarse, perderán su derecho para hacerlo; 8) Asimismo, y toda vez que el C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, no atendió al requerimiento de información que le fue realizado en diverso proveído requiérasele de nueva cuenta para que al momento de comparecer a la audiencia referida informe lo siguiente: a) Si el día cuatro de julio del presente año, se llevó a cabo un evento en el que presuntamente se inauguraron obras de infraestructura social, al parecer en la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Oaxaca; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si el motivo del evento es el que se menciona u otro; asimismo precise el área que organizó el evento y en su caso el titular; c) Si el evento en cita fue pagado con recursos públicos o privados, en cualquiera de los casos precise la forma como se obtuvieron los recursos utilizados; d) Precise la forma como se les realizó la invitación a dicho evento; e) En caso de haber asistido a la inauguración en cita, precise cuál fue su participación en el mismo; y en caso de haber pronunciado un discurso, remita una copia del mismo; y f) Asimismo, le solicito que si cuenta con algún elemento que auxilie a esta autoridad en el conocimiento de los hechos denunciados y que soporten la razón de su dicho, remita tales constancias; 9) Se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Héctor Ceferino Tejeda González, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Salvador Barajas Trejo, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído a las partes; 10) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Salvador Barajas Trejo, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y 11) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo *(...)*"

VI. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/3803/2009. SCG/3804/2009, SCG/3805/2009, SCG/3806/2009. SCG/3807/2009, SCG/3808/2009, SCG/3809/2009 y SCG/3810/2009, dirigidos a los entonces Representantes de los Partidos Políticos Convergencia y Acción Nacional ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, Ulises Ruíz Ortiz, Gobernador del estado en cita, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Aqua Potable y Alcantarillado. Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno, todos servidores públicos en la entidad federativa en cita, así como al C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, mismos que les fueron debidamente notificados los días nueve y diez de diciembre del presente año, respectivamente.

VII. Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3802/2009, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Salvador Barajas Trejo, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran con él en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando número V de la presente determinación.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha ocho de diciembre del año en curso, el catorce siguiente, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE,** HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3802/2009, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA. PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS DENUNCIADOS. EL C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; EL C. ARGEO AQUINO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN; EL C. ARMANDO FELIX GONZALÉZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EL C. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO" Y EL C. ISACC DELGADO MARTÍNEZ. DELEGADO DE GOBIERNO. TODOS EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS DENUNCIANTES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO.---- SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN COMO DENUNCIANTES LOS CC. OSCAR RAMIREZ VÁSQUEZ Y ALBERTO EFRAIN CORONA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDO CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL, QUIENES SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000138530846 Y 0416080208801, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO POR LA CARTA PODER SUSCRITA POR EL C. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LAS PARTES DENUNCIADAS, LA C. ROSALBA CASTELLANOS BALTAZAR EN REPRESENTACIÓN DE ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL LIC. ANTELMO CORALES VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ULISES

ERNESTO RUÍZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; EL LIC. ROBERTO ISIDRO CRUZ MATÍAS EN REPRESENTACIÓN DE ARGEO AQUINO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA; EL C. CONSTANTINO ORLANDO ALTAMIRANO GUZMÁN EN REPRESENTACIÓN DE ARMANDO FELIX GONZALÉZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; LA LIC. ALEJANDRA REYES PERÉZ EN REPRESENTACIÓN DE HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO" Y EL C. PASTOR OBDULIO SANTA ANNA GUTIÉRREZ EN REPRESENTACIÓN DE ISACC DELGADO MARTÍNEZ, DELEGADO DE GOBIERNO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0000086953073, CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN ESPECÍFICO, POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA, CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN. CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 079170991. CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 5091080 Y CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DE OAXACA, EN ESPECÍFICO POR LA CONSEJERÍA JURIDICA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA ELLO QUE ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN.-----ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN. EN VIRTUD DE QUE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ELLO Y SON LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO. -------CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369. PÁRRAFO 3. INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A), PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIANTES HASTA POR QUINCE MINUTOS POR CADA UNO. PARA QUE RESUMAN EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGAN UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

------EN USO DE LA PALABRA, EL C. OSCAR RAMIREZ VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: TAL COMO LO HEMOS PRESENTADO ANTE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA, UN ESCRITO CONSISTENTE EN DOCE HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, EN EL QUE DAMOS CONTESTACIÓN AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y FORMULAMOS ALEGATOS E DE PEDIR RESPETUOSAMENTE QUE SE REPRODUZCAN INTEGRAMENTE DICHO DOCUMENTO, SIGNADO

POR EL LIC. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES; SIN EMBARGO, PARA CREAR MAYOR CONVICCIÓN EN ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE LOS SUJETOS RESPONSABLES OFREZCO CINCO PRUEBAS SUPERVENIENTES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA Y QUE ENUNCIO EN LA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE ES EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL LA DOCUMENTAL PÚBLICA EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL 08 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO EN ESA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, AMBOS DOCUMENTOS DEMUESTRAN LAS INTERVENCIONES HECHAS TANTO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES COMO POR LOS REPRESENTANTES DE CONVERGENCIA Y ACCIÓN NACIONAL, AL DENUNCIAR PÚBLICAMENTE EL HECHO QUE MOTIVA LA PRESENTE QUEJA; A SU VEZ, SE DESPRENDE UNA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN EL AUDIO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO LOCAL EN OAXACA.-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO .-------------- LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA. PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----EN USO DE LA PALABRA, EL C. ALBERTO EFRÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ACUDO ANTE ESTA AUTORIDAD EN REPRESENTACIÓN DE ACCIÓN NACIONAL A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE QUEJA, MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, A SU VEZ SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO CONSISTENTE EN SIETE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO. POR EL QUE SE ACUDE A ESTA AUDIENCIA A OFRECER PRUEBAS Y A FORMULAR ALEGATOS CORRESPONDIENTES. DICHO DOCUMENTO SUSCRITO POR EL C. OMAR ADRIÁN HEREDIA MARICHE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 08 CONSEJO DISTRITAL CON SEDE EN EL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL MANIFESTAMOS LA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LA NORMA ELECTORAL POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS, EN PARTICULAR POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA ULISES ORTIZ, YA QUE DE LOS HECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LA QUEJA RELACIONADOS CON LAS PRUEBAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE APORTADAS, SE DESPRENDE CLARAMENTE SU PARTICIPACIÓN DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL Y MÁS AUN EN EL PERIODO DENOMINADO DE REFLEXIÓN CON LO QUE SE VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE TODO PROCESO DEMOCRÁTICO.------------ SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON

TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR

CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.------------ CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LES CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIADOS A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.---- EN USO DE LA PALABRA, LA C. ROSALBA CASTELLANOS BALTAZAR EN REPRESENTACIÓN DE ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO PRESENTO ESCRITO CONSISTENTE EN DIEZ FOJAS POR UN SOLO LADO EN EL QUE EN PRIMER LUGAR PROPORCIONO LA INFORMACIÓN QUE ME FUE REQUERIDA CONFORME EL ORDEN DE LOS CUESTIONAMIENTOS, A SU VEZ DOY CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS, ASÍ COMO CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE LA INFUNDADA E IMPROCEDENTE QUEJA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA, EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL CUAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ------SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL C. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.----------EN USO DE LA PALABRA, EL C. ANTELMO CORALES VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON LA PERSONALIDAD QUE TENGP ACREDITADA EN AUTOS, PRIMERAMENTE EXHIBO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL COPIA SIMPLE DE LOS

DOCUMENTOS SEÑALADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN EL PROEMIO DEL ESCRITO DE FECHA DEL DÍA DE HOY, SUSCRITO Y RUBRICADO POR EL C. LIC. ULISES ERNESTO ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITANDO QUE PREVIO SU COTEJO CON LA CERTIFICADAS ESTAS ME SEAN DEVUELTAS POR SER DE GRAN UTILIDAD PARA MI REPRESENTADO; POR OTRO LADO, RATIFICO Y REPRODUZCO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA DEL DÍA DE HOY SUSCRITO Y RUBRICADO POR EL LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE EN ESTE ACTO HAGO MÍO Y QUE CONTIENE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS, A LOS DERECHOS, OBJECIÓN A LAS PRUEBAS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, ASÍ TAMBIÉN OBJETO LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE SE LE PRETENDA DAR MÁXIME QUE CON LAS MISMAS NO SE ACREDITAN LOS EXTREMOS DE LA QUEJA Y DESDE LUEGO LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADO. ------------SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE ARGEO AQUINO SANTIAGO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN. OAXACA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----

-----EN USO DE LA PALABRA, EL C. ROBERTO ISIDRO CRUZ MATÍAS EN REPRESENTACIÓN DE ARGEO AQUINO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE O APODERADO DEL CIUDADANO LICENCIADO ARGEO AQUINO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN CENTRO, OAXACA; QUE TENGO ACREDITADO Y RECONOCIDO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE EXPEDIENTE SOLICITO QUE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL SE TENGA A MI REPRESENTADO, COMPARECIENDO EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y EFECTUANDO LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO COMPUESTO DE CINCO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO Y PRESENTADO PREVIAMENTE ANTE ESTE CONSEJO: ASIMISMO. POR REPRODUCIDO SU CONTENIDO. COMO SI FUERA LA MANIFESTACIÓN VERBAL DE MI REPRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES .-------- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE ARMANDO FELIX GONZALÉZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.----------EN USO DE LA PALABRA, EL C. CONSTANTINO ORLANDO ALTAMIRANO GUZMÁN EN REPRESENTACIÓN DE ARMANDO FELIX GONZALÉZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN AUTOS. CON LAS DOCUMENTALES ORIGINALES QUE EXHIBO Y PREVIO COTEJO CON LAS COPIAS QUE SE ANEXAN CON LOS MISMOS, QUE SOLICITO ME SEAN DEVUELTAS POR SER DE UTILIDAD PARA OTROS TRÁMITES, SE DA CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA E IMPROCEDENTE QUEJA PRESENTAD POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA, CON EL ESCRITO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO Y RUBRICADO POR EL ARMANDO FÉLIX GONZÁLEZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMO QUE RATIFICO EN CADA UNA DE SUS PARTES, DE IGUAL MANERA SE ME TENGA POR OBJETANDO TODAS LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PRESENTADAS POR PARTE DE LOS DENUNCIANTES EN ESTA AUDIENCIA.----------SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-------- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE LEGAL DE HÉCTOR GONZALÉZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO". A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----EN USO DE LA PALABRA, LA C. ALEJANDRA REYES PEREZ, EN REPRESENTACIÓN DE HÉCTOR GONZALÉZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA

Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO". MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO RECONOCIDA EN EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITO QUE CON EL ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES QUE OBRA EN VISTA DE ESTA AUTORIDAD ACTUANTE, DE FECHA DE HOY Y DEBIDAMENTE FIRMADO POR MI REPRESENTANDO, MISMO QUE EN ESTE ACTO HAGO MÍO, Y DEL CUAL RATIFICO Y REPRODUZCO EN CADA UNA DE SUS PARTES SE ME TENGA POR MEDIO DEL MISMO CONTESTANDO LOS HECHOS DE LA QUEJA PLANTEADA; ASÍ COMO OFRECIENDO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE QUEJA; DE IGUAL FORMA, SOLICITO QUE DICHO ESCRITO SEA AGREGADO A LOS AUTOS CON LOS ANEXOS QUE SE MENCIONAN Y SE ANEXAN AL MISMO, ASÍ TAMBIÉN QUE EN ESTE ACTO SE ME TENGA OBJETANDO LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, POR NO SER LAS IDÓNEAS PARA ACREDITAR SU DICHO. ASÍ TAMBIÉN EN MI ESCRITO DE REFERENCIA SE TENGAN LAS PRUEBAS POR OFRECIDAS EN VISTA DE QUE SE DESAHOGAN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. SOLICITO SE TENGAN CALIFICADAS DE LEGALES Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. CUANDO ÉSTAS SEAN DEBIDAMENTE ANALIZADAS Y VALORADAS. ESTA AUTORIDAD DECLARE IMPROCEDENTE LA QUEJA PLANTEADA POR LOS QUEJOSOS,----------- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE ΙΑ LEGAL DEL DIRECTOR GENERAL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE ISACC DELGADO MARTÍNEZ, DELEGADO DE GOBIERNO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----EN USO DE LA PALABRA. EL C. PASTOR OBDULIO SANTA ANNA GUTIÉRREZ EN REPRESENTACIÓN DEL C. ISACC DELGADO MARTÍNEZ, DELEGADO DE GOBIERNO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN AUTOS, PRIMERAMENTE EXHIBO COPIA SIMPLE DE LAS DOCUMENTALES CITADAS EN LA PRESENTE ESCRITO, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PROEMIO DEL ESCRITO DE MISMA FECHA SUSCRITO Y RUBRICADO POR MI REPRESENTADO: LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE PREVIO A SU COTEJO ME SEAN DEVUELTAS POR SER DE UTILIDAD PARA OTROS FINES LEGALES. POR OTRO LADO, EN ESTE

ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ACTO EXHIBO EL ESCRITO FECHADO EL DÍA DE HOY POR EL INGENIERO

ISAAC DELGADO MARTÍNEZ, DELEGADO DE GOBIERNO DE LA ZONA METROPOLITANA SUR DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, COMPUESTO DE CINCO FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO HAGO MÍO Y SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO EN CADA UNA DE SUS PARTES, EL CUAL CONTIENE CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS, OBJECIÓN DE PRUEBAS Y OFRECIMIENTO DE LAS MISMAS. POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LAS PROBANZAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS EL DÍA DE HOY POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, LAS OBJETO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LE PRETENDE DAR SU OFERENTE.

--SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EFECTOS LEGALES DELEGADO DE GOBIERNO PARA LOS CONDUCENTES.----------- ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE PROCEDE A LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO C) LA SECRETARIA PROCEDE A RESOLVER LO CONDUCENTE RESPECTO A LA ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO.----------EN ESE TENOR, VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES DENUNCIANTES EN EL PRESENTE ASUNTO. LAS CUALES SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS DENTRO DEL ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ASÍ COMO AQUELLAS QUE ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN SE ALLEGÓ AL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO, SIENDO ÉSTAS LAS CONSISTENTES EN: LOS ESCRITOS DE FECHAS VEINTITRES. VEINTISEIS Y VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITOS POR LOS CC. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA. DELEGADO DE GOBIERNO EN LA ZONA METROPOLITANA SUR, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO". PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN. OAXACA. ASÍ COMO EL GERENTE GENERAL DE EDITORIAL GOLFO PACÍFICO Y EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA,

-----LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES UNO AL CINCO PRESENTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA EN SU ESCRITO DE QUEJA DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE TIENEN POR ADMITIDAS TODA VEZ QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN DOCUMENTALES Y FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE

RESPECTIVAMENTE Y SUS ANEXOS.-----

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.----POR CUANTO HACE A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO SE TIENE POR RECIBIDA Y DESAHOGADA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.---------RESPECTO DE LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN EL ESCRITO REFERIDO, IDENTIFICADAS CON LOS NUMERALES SIETE Y OCHO DEL APARTADO EN CUESTIÓN, LAS MISMAS SE TIENEN POR NO ADMITIDAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL SEÑALA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ÚNICAMENTE SERÁN ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS. ASIMISMO, ESTA SECRETARÍA NO TIENE POR ADMITIDAS LAS QUE FUERON PRESENTAS EN LA AUDIENCIA DE MÉRITO CON EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES. TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO TIENEN ESA NATURALEZA, YA QUE SE REFIEREN A LA SESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE SE CELEBRÓ EL CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. POR LO QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA DE MÉRITO, YA EXISTÍAN; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----ASIMISMO. ESTA SECRETARÍA TIENE POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS, EN ATENCIÓN A QUE SON DOCUMENTALES PÚBLICAS Y QUE LAS MISMAS FUERON PRESENTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.-----POR ÚLTIMO. SE ACUERDA DE CONFORMIDAD LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LOS DENUNCIADOS EN EL SENTIDO DE ENTREGAR LOS ORIGINALES QUE ACOMPAÑARON A SUS ESCRITOS, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS Y COPIA SIMPLE DE ELLOS, POR NO SER NECESARIOS QUE OBRAN EN AUTOS LOS ORIGINALES. -----EN CONSECUENCIA. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR. SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----------- A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIANTES, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN .----------EN USO DE LA PALABRA, EL C. OSCAR VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE COMO YA SE REITERÓ SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO INTEGRAMENTE EL ESCRITO QUE HEMOS PRESENTADO EN EL CUAL SE DESAHOGAN LAS PRUEBAS Y SE FORMULAN LOS ALEGATOS; SIN EMBARGO, EN VIRTUD DE NO

QUEDAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN EN ESTA AUDIENCIA QUE SE CELEBRA HEMOS DE SOLICITAR QUE SE TENGA POR DESECHADO EL INFORME RENDIDO POR EL SENADOR DE LA REPÚBLICA ADOLFO TOLEDO INFANSÓN, TODA VEZ QUE AL DEBIDO PROCESO ESTA MÁXIMA AUTORIDAD LE REQUIRIÓ DEBIDAMENTE UN INFORME SOBRE SU PARTICIPACIÓN Y EN VIRTUD DE QUE SE NEGÓ A CUMPLIMENTARLA HOY PRESENTA CONTESTACIÓN AL MISMO; SIN EMBARGO, HA PASADO EL TIEMPO ESTIMADO PARA SEÑALAR QUE ÉSTE SE HA RENDIDO EN FORMA ALECCIONADA E INDUCIDA: Y COMO SE DESPRENDE DEL EXPEDIENTE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN LA FECHA EN QUE LOS DEMÁS SUJETOS RINDIERON EL INFORME CORRESPONDIENTE. ASIMISMO. NO ESCAPA PARA ESTA REPRESENTACIÓN LAS INCONGRUENCIAS Y CONTRADICCIONES QUE HACEN LOS SUJETOS RESPONSABLES PUES NO NIEGAN LA ASISTENCIA HA DICHO EVENTO; POR LO TANTO, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO SE PUEDE CONCEBIR QUE DESCONOZCAN QUE LA JORNADA ELECTORAL SE REALIZARA AL DÍA SIGUIENTE DE CELEBRADO ESTE EVENTO. PUES LA IGNORANCIA DE LA LEY NO LOS EXCLUYE DE LA RESPONSABILIDAD Y TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS ELLOS DICEN DESCONOCER EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS QUE SE FINANCIÓ ESTE EVENTO ES DE SUPONERSE ENTONCES QUE SE TRATA DE UN ACTO PRIVADO EMINENTEMENTE PARTIDISTA PUES LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS SON MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO ESTA REPRESENTACIÓN DESCONOCÍA LOS ALEGATOS QUE HOY LOS SUJETOS RESPONSABLES RINDEN A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE DEBE AMPLIAR EL MARGEN DE RESPONSABILIDAD A LOS PRESIDENTES DE COLONIAS, BARRIOS, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN QUE DICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SON LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO: ASIMISMO. Y EN ATENCIÓN A LA MÁXIMA DENOMINADA CULPA IN VIGILANDO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TAMBIÉN ES RESPONSABLE DE LAS CONDUCTAS QUE REALICEN SUS MILITANTES; EN ESE SENTIDO, Y YA QUE TANTO EL INFORME RENDIDO POR LOS SUJETOS RESPONSABLES COMO LO DICHO POR ESCRITO EN ESTA COMPARECENCIA SON SIMILARES Y EXACTOS NEGANDO LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN ESE SENTIDO DEBEN SER SANCIONADOS DE IGUAL MANERA PERO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE OAXACA, SE LE DEBE TENER POR REINICIDENTE DE LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA ELECTORAL SE ENCUENTRAN VIGENTES.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA PRECISAR.----------LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA. PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE ME TENGAN POR

REPRODUCIDOS LOS ALEGATOS FORMULADOS EN EL ESCRITO QUE HA SIDO PRESENTADO A LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y A SU VEZ MANIFIESTO QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES HAN CONSENTIDO EL HECHO QUE SE DENUNCIA POR LO QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DECLARE FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, YA QUE COMO ES DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LOS AHORA DENUNCIADOS HAN SIDO REINCIDENTES EN SU ACTUAR. VIOLENTANDO LA LEY ELECTORAL.----------SIENDO TODO LO QUE DESEA PRECISAR.----------LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES .------------ CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIADOS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO. FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.------------ EN USO DE LA PALABRA, LA C. ROSALBA CASTELLANOS BALTAZAR EN REPRESENTACIÓN DE ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO PRESENTO ESCRITO DE ALEGATOS. CONSISTENTE EN DOS FOJAS ÚTILES SUSCRITO POR EL INGENIERO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN. SENADOR DE LA REPÚBLICA MANIFESTANDO QUE LOS QUEJOSOS NO ACREDITAN EL EXTREMO DE SU RECLAMACIÓN Y POR LO TANTO LA QUEJA DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE. MISMO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO INTEGRAMENTE. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----------EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. ANTELMO CORALEZ VASQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ULISES ERNESTO RUÍZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO POR ECONOMÍA PROCESAL Y EN VÍA DE ALEGATOS RATIFICO Y

REPRODUZCO EN CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO EXHIBIDO, FECHADO EL DÍA DE HOY, SUSCRITO Y SIGNADO POR MI REPRESENTADO, MISMO QUE SE COMPONE DE OCHO FOJAS ÚTILES, SUSCRITO POR UNA SOLA DE SUS CARAS. QUE CON EL MISMO SE ME TENGA COMO MI EXPOSICIÓN VERBAL EN ESTA FASE, DESDE LUEGO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE TENGAN POR DESESTIMADAS LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS QUEJOSOS, TODA VEZ QUE CON LOS DATOS QUE APORTA NO CREAN CONVICCIÓN EN LA AUTORIDAD RESOLUTORA, MÁXIME QUE CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO ACREDITAN LOS EXTREMOS DE LA QUEJA, MUCHO MENOS LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HACEN A MI REPRESENTADO.----------SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------- LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. ROBERTO ISIDRO CRUZ MATÍAS EN REPRESENTACIÓN DE ARGEO AQUINO SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO TENER A MI REPRESENTADO POR COMPARECIENDO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO HACE CONTENIDO EN EL ESCRITO DE FECHA ONCE DE LOS CORRIENTES Y AGOTADAS LAS ETAPAS PROCESALES EN EL PRESENTE

PARTIDOS CONVERGENCIA Y ACCION NACIONAL EN MI CONTRA.-----

EXPEDIENTE SE DECLARE INFUNDADA LA QUEJA QUE PRESENTAN LOS

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----------- LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-EN USO DE LA PALABRA. EL C. CONSTANTINO ORLANDO ALTAMIRANO GUZMÁN EN REPRESENTACIÓN DE ARMANDO FELIX GONZALÉZ BERNABÉ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO POR LA VÍA DE ALEGATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PRESENTADO EL DÍA DE HOY, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, FIRMADO Y RUBRICADO POR MI REPRESENTADO, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, UTILIZADO EN UNO SOLO DE SUS LADOS. POR MEDIO DEL CUAL SE HACE MENCIÓN QUE TANTO LA DENUNCIA COMO DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS POR PARTE DE LOS DENUNCIANTES, NO ACREDITAN LEGALMENTE EL MOTIVO DE LA PRESENTE QUEJA.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

PALABRA, LA C. ALEJANDRA REYES PEREZ EN REPRESENTACIÓN DE HÉCTOR GONZALÉZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE OAXACA "ADOSAPACO", MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES FECHADO EL DÍA DE HOY Y DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA SUSCRITA MISMO QUE RATIFICO Y REPRODUZCO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES MEDIANTE EL CUAL EN TIEMPO Y FORMA, PRESENTO MIS ALEGATOS DE LA QUEJA PLANTEADA, PIDIENDO A ESTA AUTORIDAD SEA AGREGADOS A LOS PRESENTES AUTOS PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES. -----------------

-----SIENDO

DESEA MANIFESTAR. LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL DELEGADO DE GOBIERNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. LEGALES CONDUCENTES. TÉNGANSE A LAS PARTES

**IX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que toda vez que el Representante del Partido Convergencia en la etapa de alegatos solicitó a esta autoridad que desechara el informe rendido por el Senador Adolfo Toledo Infanzón, toda vez que según su dicho el término para presentarlo había fenecido, es de resolverse lo conducente.

En ese sentido, es de referirse que la Secretaría del Consejo General de este Instituto en uso de sus atribuciones realizó un primer requerimiento de información al Senador en cita, mediante proveído de fecha treinta de septiembre del presente año.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3281/2009, dirigido al Senador Adolfo Toledo Infanzón, de fecha siete de octubre de esta anualidad, mismo que le fue notificado el quince siguiente.

En ese orden de ideas, es de referirse que el requerimiento de información antes aludido no fue contestado por el Senador de la República en mención, motivo por el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, tomando en cuenta el contenido del artículo 50, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que los requerimientos de información o de solicitud de diligencias, pueden ser formuladas hasta por dos ocasiones, requirió de nueva cuenta al funcionario en cita.

Es de referirse que el requerimiento antes aludido, fue ordenado en proveído de fecha ocho de diciembre del presente año, es decir, en el ocurso en el cual se emplazó a los hoy denunciados y se citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse en las oficinas de la Dirección Jurídica de este Instituto el catorce siguiente.

En ese orden de ideas, es de referirse que en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el día catorce del presente año a las diez horas se recibió escrito signado por el Senador Adolfo Toledo Infanzón mediante el cual da debida contestación al requerimiento de información que le fue formulado; por tanto, el requerimiento de información fue atendido en tiempo; es por ello que esta autoridad considera que no le asiste la razón al Partido Convergencia, motivo por el cual el escrito de referencia será agregado a los autos del presente expediente y tomado en cuenta para la resolución del presente procedimiento.

**QUINTO.** Que toda vez que no se hizo valer ninguna causal de improcedencia, ni cuestión de previo y especial pronunciamiento y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, los partidos políticos Convergencia y Acción Nacional hicieron valer como motivos de inconformidad:

- Que los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca incumplieron con el periodo de veda, toda vez que el cuatro de julio del presente año, asistieron al supuesto evento de inauguración de la obra de repavimentación de la carretera a ARRAZOLAXOXO, e incluso presuntamente los tres primeros emitieron un discurso.
- Que con la asistencia y participación de los funcionarios antes referidos, al supuesto evento de inauguración de la obra de repavimentación de la carretera a ARRAZOLA-XOXO también se violento lo previsto en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo Constitucional, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, así como que en ningún caso la propaganda incluirá promoción personalizada.

Por su parte, los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca al comparecer al presente procedimiento hicieron valer las siguientes excepciones y defensas de forma coincidente:

- Que aceptaban su asistencia al evento que se llevó a cabo el día cuatro de julio del presente año, al cual asistieron como invitados; asimismo, son coincidentes al manifestar que el Gobernador del Oaxaca, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y el Secretario de Obras Públicas dieron un discurso.
- Que objetan en general las pruebas ofrecidas por los quejosos, por no ser idóneas para acreditar los hechos que se les imputan; por tanto, según su dicho carecen de alcance probatorio.
- Que en dicho evento no se mencionó o promocionó algún candidato, partido político o servidor público y menos aun que a los asistentes se les haya inducido a votar por alguien en particular, ya que no fue un acto público de campaña o proselitismo electoral.
- Que el Secretario de Obras Públicas que asistió ha dicho evento, lo hizo en su calidad de profesionista en la rama de ingeniería civil y como titular de una dependencia del gobierno de Oaxaca, que tiene como función la ejecución de obras públicas en el estado.
- Que la reunión sólo tuvo carácter informativo respecto de la obra que se iniciaría en la carretera Xoxocotlán, Oaxaca, en respuesta a una exigencia social, sin que mediara el uso de recursos públicos para la realización o difusión de la misma.

Asimismo, el **Representante del Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, también señaló:

- Que el día 4 de julio del presente año, acudió por invitación del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a un acto público, no publicitado, en el cual se informó del inicio de los trabajos para la rehabilitación de la carretera a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en el que dio un discurso.
- Que la reunión sólo tuvo un carácter informativo sobre la obra que se iniciaría en respuesta a una exigencia social, sin que exista indicio alguno de aplicación de recursos públicos en su difusión o realización.

Por su parte, el **Ing. Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca** también señaló lo siguiente:

 Que recibió la invitación vía telefónica por parte del personal del ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; para asistir el día 4 de julio del presente año, al arranque de los trabajos para la rehabilitación del acceso a Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Asimismo, el C. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Xoxocotlán también manifestó:

- Que el día cuatro de julio del presente año, no se llevo acabó ninguna inauguración ya que la acepción "inauguración" implica el inicio y conclusión, de algo; lo cual no aconteció, ya que el motivo de dicha reunión fue informar a los habitantes del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán los detalles técnicos sobre el inicio de la obra de rehabilitación de un tramo carretero. Asimismo, precisó que dicha reunión fue organizada por los Presidentes de las Colonias y Barrios del municipio de referencia.
- Que durante el evento en cita, pronunció unas palabras de bienvenida el cual no se puede establecer como la existencia de un discurso previamente preparado y mucho menos encaminado a la realización de una propaganda o proselitismo político.
- Que el acto al que aluden los quejosos, no tuvo mayor difusión que la que los propios miembros del Municipio le dieron, toda vez que no se realizó propaganda alguna.

Por último, el C. **Adolfo Jesús Toledo Infanzón**, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, hizo valer también:

- Que el tres de julio recibió una invitación vía telefónica por parte de personal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca para asistir al día siguiente al arranque de los trabajos para la rehabilitación del acceso a Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- Que únicamente asistió al evento referido; sin embargo, no tuvo ninguna participación en el mismo.

SEXTO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis en el presente asunto, la cual consiste en determinar si con la asistencia de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno, todos servidores públicos de la entidad federativa en cita, así como el C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional y con el supuesto discurso pronunciado por los tres primeros funcionarios públicos durante el evento de inauguración de la obra de repavimentación de la carretera a ARRAZOLA-XOXO el cuatro de julio del presente año se:

- a) Violentó la prohibición prevista en el numeral 237, párrafo 4 del código electoral federal, respecto a que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o proselitismo electoral (periodo de veda o refelexión); y
- b) Violentó lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, así como que en ningún caso la propaganda incluirá promoción personalizada de cualquier servidor público.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los Partidos Convergencia y Acción Nacional para acreditar su dicho, presentaron como pruebas lo siguiente:

 Nota periodística publicada en el diario "Noticias, Voz e imagen de Oaxaca", de fecha cuatro de julio del presente año, en la página 16A, intitulada "inicia URO obra en Xoxo; rechaza delito electoral", que en lo que interesa señala:

"Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.- A menos de 24 horas de la elección de diputados federales, el gobernador Ulises Ruiz Ortiz, dio hoy por la tarde el banderazo de inicio de la repavimentación de la carretera a la agencia municipal San Antonio Arrazola, acompañado de funcionarios de su gabinete y del presidente municipal Argeo Aquino Santiago.

Dirigentes y militantes del Partido Convergencia, que acudieron al acto para cerciorarse de un eventual delito electoral, fueron agredidos por policías vestidos de civil.

Uno de ellos, el secretario general de ese instituto político en Oaxaca de Juárez, Emilio Santiago Cruz, fue detenido por los agentes y subido casi a rastras a una camioneta, cuando tomaba fotografías del evento.

El presidente del Consejo Electoral en el Distrito 08, con cabecera en Oaxaca de Juárez, Salvador Alvarado Vázquez y los consejeros Raúl Méndez de la Rosa, Mario Gerardo Hernández Martínez y Raúl Méndez de la Rosa, documentaron la presunta violación a la legislación electoral.

En el evento, al que asistieron el senador Adolfo Toledo Infanzón; el secretario de Obras Públicas, Armando González Bernabé; el Director de la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (Adosapaco); Héctor González Hernández y el Delegado Regional de Gobierno, Isaac Delgado Martínez, el mandatario estatal llamó a la población a ejercer el sufragio este domingo 'por ser muy importante las elecciones', pero se abstuvo de hacerlo por algún partido en específico.

'Son muy importantes (las votaciones) porque los diputados son quienes aprueban el presupuesto para Oaxaca. Voten por quien quieran, pero voten para así poder exigirles y apoyen al presidente municipal (de Xoxocotlán) y a Oaxaca para lograr la transformación'.

Posteriormente, en entrevista, rechazó que haya incurrido en una violación a las disposiciones legales porque los programas de desarrollo y los recursos financieros y las obras 'no tienen colores ni credo religioso'.

'venimos a arrancar esta obra como lo hacemos diario, como lo hacemos todos los días y no venimos a hacer proselitismo por alguna opción ni a inducir el voto porque somos respetuosos de la Ley', señaló.

Además, subrayó que el presidente Felipe Calderón ha hecho reuniones públicas, como la efectuada en el Instituto Politécnico Nacional (IPN), 'y no por eso comete algún delito electoral'.

A su juicio, el Partido Convergencia pretende encontrar la comisión de un delito electoral, 'por su desesperación' ante el riesgo de perder el registro en las votaciones.

'Según las encuestas, hay dos o tres partidos que pudieran perder su registro y entre estos, está Convergencia, por no alcanzar el porcentaje requerido. Son señalamientos sin fundamentos, son ataques desesperados, que pretenden descalificar el cumplimiento de los compromisos de mi gobierno', asentó.

El convergente, fue al cuartel municipal de la corporación y acusado de portación de arma de fuego, a donde acudieron el dirigente estatal Mario Mendoza Martínez, el diputado local Benjamín Robles y la regidora del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez Margarita García García.

Antes de ser remitido a la Procuraduría General de la República (PGR), el subsecretario general de Gobierno de la administración estatal, Joaquín Rodríguez Palacios se presentó para gestionar la liberación del encarcelado."

En ese contexto, la probanza aportada por los denunciantes constituye una documental privada, la cual debido a su naturaleza únicamente genera indicios de lo que en ella se precisa; esto es así de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

#### "Artículo 358.del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

*(…)* 

- 3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a) (...);
- b) Documentales privadas;

*(…)* 

#### Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

*(...)* 

#### Artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

- 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
- a) (...);
- b) Documentales privadas;

*(…)* 

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

*(...)* 

#### Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. (...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

*(…)* 

#### Artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Admisión de pruebas

- 1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a) (...);
- b) Documentales privadas;

*(...)* 

#### Artículo 36

#### Documentales privadas

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

#### Artículo 45 Valoración de las pruebas

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

1. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

A efecto de valorar lo que de ella se desprende, resulta importante que esta autoridad también atienda las consideraciones vertidas en la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Pode Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

#### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193."

Así, de la nota periodística antes inserta, se obtienen los siguientes indicios en lo que interesa:

- Que presuntamente el día cuatro de julio del presente año, el C. Ulises E. Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, se presentó a la inauguración de la repavimentación de la carretera a la agencia municipal San Antonio Arrazola.
- Que dicho funcionario asistió al evento referido, aparentemente acompañado de funcionarios que integran su gabinete, así como del Presidente Municipal Argeo Aquino Santiago.
- Que dirigentes y militantes del Partido Convergencia acudieron al evento y que el Secretario General de ese instituto político en Oaxaca de Juárez, Emilio Santiago Cruz, fue detenido por agentes cuando tomaba fotos del evento.
- Que supuestamente el Presidente del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado y los Consejeros Raúl Méndez de la Rosa y Mario Gerardo Hernández Martínez, documentaran dicha situación.
- Que al evento también asistieron los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad e Isaac Martínez Delgado Regional de Gobierno de dicha entidad federativa.
- Que el gobernador llamó a la población a ejercer el sufragio sin realizar manifestación alguna a favor de algún partido político en especifico e incluso destacó que eran importantes las votaciones porque los diputados son los que aprueban el presupuesto para el estado, por lo que invitó a la ciudadanía a votar por quien fuera pero que no dejaran de ejercer su derecho.

- Que en una presunta entrevista rechazó haber incurrido en una violación a las disposiciones legales ya que los programas de desarrollo y los recursos financieros y las obras no tienen colores ni credo religioso y que su presencia en el evento se debía a que es parte de sus actividades e incluso reseñó un evento realizado por el Presidente de la República Felipe Calderón.
- Que el Gobernador del estado supuestamente señaló que el Partido Convergencia pretendía encontrar la comisión de un delito electoral ante el riesgo de perder el registro en las votaciones.
- Asimismo los denunciantes agregaron como medio de prueba el acta de inspección ocular elaborada por el Presidente y Secretario del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca que en lo que interesa señala:

"EN LA CIUDAD DE OAXACA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO YOLADO SALVADOR ALVARADO VAZQUEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL 08 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE OAXACA, ME CONSTITUÍ EN COMPAÑÍA DEL LICENCIADO GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO, A PETICIÓN DE LOS CC. LICENCIADO MARCELINO PEDRO SOSA GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL LIC. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA A CERTIFICAR UN EVENTO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ESPECIFICAMENTE EN EL ENTRONQUE DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A ARRAZOLA, YA QUE SEGÚN SEÑALARON EXISTE EVIDENCIA FEHACIENTE QUE EN DICHO LUGAR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DE ESTA ENTIDAD HARÁ ACTO DE PRESENCIA PARA INAUGURAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN DICHO LUGAR, POR LO QUE ACCEDIENDO A TAL PETICIÓN NOS CONSTITUIMOS EN EL LUGAR INDICADO, EN EL CUAL PERMANECIMOS HASTA LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- 1. UN ESPACIO (CARRETERA) DEBIDAMENTE CUBIERTO POR UNA LONA DE UNOS 70 METROS DE LARGO POR OCHO METROS DE ANCHO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN APROXIMADAMENTE CONCENTRADOS ALREDEDOR DE 700 PERSONAS.
- 2. EL LUGAR SE ENCONTRABA RESGUARDADO POR EFECTIVOS DE TRANSITO MUNICIPAL, DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN Y DE VARIOS ELEMENTOS QUE HACÍAN LABORES DE

VIGILANCIA PERO SE ENCONTRABAN VESTIDOS DE CIVILES IGNORÁNDOSE SI PERTENECEN A ALGÚN CUERPO DE SEGURIDAD.

- 3. <u>TAMBIÉN SE PUDO APRECIAR UN TEMPLETE EN EL CUAL SE MENCIONABA EL INICIO DE LA OBRA DE REPAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA A ARRAZOLA XOXO.</u>
- 4. EN DICHO EVENTO SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DEL CIUDADANO ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA ADOLFO TOLEDO INFANZON, DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS ARMANDO GONZÁLEZ BERNABÉ, DEL TITULAR DE ADOSAPACO HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, ARGEO AQUINO SANTIAGO.
- 5. <u>SE PRESENCIÓ QUE EFECTIVAMENTE SE HIZO EL ACTO DE INAUGURACIÓN DE LA OBRA DE REPAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA A ARRAZOLA, CON LA PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.</u>

Así, es de referirse que el acta antes transcrita, reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que la misma fue emitida por autoridad competente en el ejercicio de su encargo, por lo que su valor probatorio es pleno.

#### "Artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

*(…)* 

- 3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a) Documentales públicas;

b); (...);

*(...)* 

### Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como

a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en
contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se
refieran.

3. (...)

*(...)* 

### Artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Admisión de pruebas

- 1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a) Documentales públicas;
- b) (...);

*(...)* 

#### Artículo 35

### Documentales públicas

- 1. Serán documentales públicas;
- a) Los documentos originales y certificaciones por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
- Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

### Artículo 45 Valoración de las pruebas

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se requieran.

3. (...)

*(...)*"

En ese tenor, del contenido del acta en cita, se obtiene lo siguiente:

- Que en fecha cuatro de julio del presente año, el licenciado Yolando Salvador Alvarado Vázquez, Consejero Presidente del 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca y Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario del citado órgano distrital, acudieron a certificar un evento público en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, a petición de los CC. Licenciados Marcelino Pedro Sosa Gutiérrez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y del Lic. Víctor Hugo Alejor Torres, Representante Propietario del Partido Convergencia.
- Que el evento público se llevo a cabo en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, específicamente en el entronque de la carretera que conduce a Arrazzola y que el motivo era la inauguración de obras de infraestructura social.
- Que el lugar se encontraba resguardado por policías de tránsito y preventiva Municipal, así como de personas que hacían labores de vigilancia los cuales se encontraban vestidos de civiles.
- Que había un templete en el cual se mencionaba el inicio de la obra de repavimentación de la carretera a Arrazola Xoxo.
- Que en el evento se observó la presencia del ciudadano Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, del Senador de la República Adolfo Toledo Infanzón, del Secretario de Obras Públicas Armando González Bernabé, del Titular de la Dirección General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca y del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Argeo Aquino Santiago.

- Que se presenció la inauguración de la obra de repavimentación de la carretera a Arrazola, con la presencia de los funcionarios públicos mencionados.
- Que permanecerían en el lugar de las 13:00 horas a las 14:25 horas.
- 3. También aportaron como prueba seis fotografías las cuales se insertan a continuación:







4. Un CD en el que aparentemente se escuchan los discursos que supuestamente el C. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y el Ingeniero Armando González Bernabé, pronunciaron el 4 de julio del año en curso durante el evento de mérito, los cuales son del tenor siguiente:

'... Transcripción discurso Ulises Ruiz Ortiz; Xoxocotlán, Oaxaca, julio 04 de 2009; Duración 18' 32'

**Voz 1.** Solicitamos al licenciado Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán dirija las palabras de bienvenida.

Voz Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán: Muy buenas tardes a todos los amigos y amigas de este municipio, que nos acompañan a este evento en la que doy la más cordial y fraternal bienvenida al licenciado Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, al ingeniero Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, al Senador de la República Adolfo Toledo Infanzón, al titular de Adosapaco, Ingeniero Héctor González, al delegado de gobierno, al ingeniero Isaac Delgado Martínez, y a todos amigos y amigas funcionarios, presidentes de colonias, de barrios, agentes de policía y municipales, taxistas, colonos, comerciantes, en fin, a todo el pueblo de Xoxocotlán que hoy de manera muy representativa estamos en este acto que para el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán es un acto en el que el gobernador del estado acaba de dar el banderazo de una obra pública que históricamente venía siendo un reclamo de todos los ciudadanos, indudablemente que de manera directa se benefician todas las colonias que están conurbadas de aquí al pueblo de Arrazola, pero así mismo, quiero destacar que esta obra la esperábamos de hace mucho tiempo, por ello vuelvo a decir, a reiterar, el más cariño sincero para nuestro amigo el gobernador del estado porque a partir del 2008, ha estado, como lo dijo en aquel tiempo, apoyando directamente a la gente de Xoxocotlán, sin el apoyo del gobernador estaríamos todavía sometidos en el rezago social que hoy en día, hemos estado avanzando paulatinamente en la obra pública, en el ramo educativo, en el ramo de drenaje, en agua potable, en pavimentación y no se diga esta obra que el día de hoy inicia. Por ello amigo gobernador, quienes estamos aquí presentes cuando escuchamos la noticia de que nos ibas a apoyar con esta magna obra la gente empezó a llegar con nosotros a preguntarnos hasta donde sería certeza esta información que empezaba a permear de diferentes partes de nuestro municipio, pues hoy quiero decirles a los habitantes de nuestro municipio que queda constado el inicio de esta obra que tanta falta nos hace a todos indiferentemente al trabajo en el que nos dedicamos. Son ustedes bienvenidos cálidamente, siempre la mano amiga del pueblo de Xoxocotlán estará con usted gobernador y con los funcionarios de su gobierno. Xoxocotlán necesita como estas obras, con ello estamos apuntalando al desarrollo social, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo económico porque Arrazola es un pueblo que se dedica a las artesanías, concretamente a los alebrijes. Y con esta obra va a apuntalar la economía de Arrazola, San Javier y todas las demás colonias que están en esta zona, y desde luego para los transportistas que todos los días en el quehacer cotidiano, en sus actividades se quejaban de cómo estaba o como está el camino, hoy creo que este acto despierta más el interés de

que xoxo debe estar unido, xoxo debe darle la espalda a la ingobernabilidad, necesitamos estar más unidos porque unidos vamos a avanzar de mano con el gobernador del estado, con el senador de la república y con todos los funcionarios del gobierno del estado. Viva Ulises Ruiz Ortiz, muchas gracias.

**Voz 1:** Escucharemos al Ingeniero Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas.

Voz Ingeniero Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas: Licenciado Ulises Ruiz Ortiz, gobernador constitucional del estado de Oaxaca, ingeniero Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República, licenciado Argeo Santiago, presidente municipal de Santa Cruz de Xoxocotlán, Contador Público Carlos Uriel, agente municipal de San Antonio Arrazola, ingeniero Héctor González, director general de Adosapaco, arquitecto Ambrosio Arango, director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, amigas y amigos muy buenas tardes. Señor gobernador le informo que siguiendo sus instrucciones de atender nuestra infraestructura carretera mediante acciones que garanticen su buen funcionamiento, en este día usted le está dando el banderazo de inicio a los trabajos de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, esta es una vía de circulación cuya extensión tiene un ancho promedio de seis metros, y su longitud de cinco kilómetros, mencionar que se construyó hace muchos años con especificaciones que en la actualidad han sido rebasadas de tal manera que con el paso del tiempo, las inclemencias climatológicas y el tránsito pesado y constante se fue deteriorando hasta el grado que hoy lo estamos viendo y esa fue la razón por la que usted nos instruyó a reconstruir este camino. En este punto las acciones que se van a emprender vendrán a resolver una demanda muy sentida de los habitantes de Arrazola, de San Javier, de Xoxocotlán y del turismo nacional y extranjero también que gusta de visitar esta zona para comprar los alebrijes y todo lo que aquí se hace con mucho talento. El proceso constructivo consistirá en ampliar de seis a siete metros el ancho de esta carretera a todo lo largo de cinco kilómetros y también se van a ampliar las obras de drenaje que algunas este se van a quedar, sin embargo, es necesario cambiar los diámetros de varias de ellas, es más hacer algunas nuevas porque no estaban consideradas, hay tenemos mucho escurrimiento a lo largo de todas estas carreteras que obstruyen en el tiempo de agua y que este provocan accidentes, esta tubería nueva que se va a colocar va a ser de concreto de un metro y algunas de uno veinte metros de diámetro, este como ahorita lo vio se va a recuperar la carpeta para incorporársela al material de base y si fuera necesario de acuerdo a los estudios que se le van a hacer en laboratorio a este material si es necesario se le va a incorporar graba de tal manera de que resista las nuevas cargas que actualmente tenemos y nos quede una base duradera y posteriormente se colocará la carpeta y al final de cuentas teniendo una buena base y siendo de buen material como actualmente se está colocando por parte de Caminos y Aeropistas de Oaxaca que es sumamente independiente vamos

a tener una carpeta muy durable y una carretera muy durable. El plazo en que quedaran concluidos estos trabajos es de seis meses, es decir que para fines de diciembre vamos a estar inaugurando este camino totalmente reconstruido y ya en óptimas condiciones para el beneficio de esta comunidad, muchas gracias.

**Voz 1:** Invitamos respetuosamente que nos dirija su mensaje al ciudadano licenciado Ulises Ruiz Ortiz, gobernador constitucional del estado.

Voz Ulises Ruiz Ortiz: Muy buenas tardes estimados amigos, amigas de Santa Cruz Xoxocotlán, saludo nuevamente a mi amigo Argeo Aquino, aquí anduve por aquí arrancando algunas obras con el presidente municipal, pero durante el recorrido que estuvimos haciendo, arrangues también de un parque en la colonia rancho aguayo, Argeo me comentaba de una serie de necesidades de rezagos, de cómo están abandonadas varias vialidades de xoxo, de cómo se ha, por las administraciones anteriores, quedado rezagado este municipio, por eso venimos a arrancar diversas obras, venimos a hacer el compromiso con Argeo de apoyarlo económicamente, definir presupuestos para poder alcanzar más metas y bueno, el planteamiento de este camino, esta carretera primero por la importancia de las colonias a las que beneficia y de forma muy señalada a los amigos de Arrazola, la agencia municipal, una villa municipal de artesanos donde se fabrican los alebrijes que son famosos a nivel mundial y que necesitan una vialidad no sólo nueva y más ancha, sino que permita al turismo nacional e internacional venir a este municipio y consolidar la economía de nuestros artesanos, por eso hoy venimos a arrancar gustosos esta pavimentación, buscamos los recursos antier mismo y le comentaba yo a Argeo que insistía mucho, bueno vamos a arrancarla y vamos a anunciar además la terminación y la inversión que se está haciendo, por eso desde hoy les repito muy contentos nuevamente a xoxo como lo vamos a estar haciendo permanentemente visitando colonias que están rezagadas repito, colonias que requieren obras y servicios pavimentaciones, drenajes, agua potable, saneamiento, y de esta manera juntos ir transformando Xoxocotlán, Argeo es un presidente que le entra de frente a los problemas, que le entra de frente a la educación, de frente a los servicios y en ese sentido no nos queda más que felicitarlo y decirle delante la población que cuenta con todo el respaldo de su gobierno. En xoxo tienen muchas necesidades por eso vamos a unir los esfuerzos, pero también y aprovecho el comercial. mañana los oaxaqueños y los mexicanos vamos a elegir a los diputados federales, los diputados federales estimados vecinos, son muy importantes entre otras cosas porque son los que aprueban el presupuesto del estado, son los que dicen cuantos recursos económicos vienen a Oaxaca, por eso es importante que mañana entren ustedes en las elecciones, voten por el que quieran, pero voten para que podamos exigirle a los diputados que cumplan con los presupuestos de Oaxaca, que apoyen al presidente municipal de xoxo, a mi amigo Argeo, que apoyen a ino, (15'02") que apoyen las obras prioritarias y de infraestructura que tanto se habla en el gobierno y eso les repito se decide en la próxima cámara de diputados la

que vamos a elegir el día de mañana para que en el mes de septiembre se esté aprobando el presupuesto de Oaxaca, que por lo menos debe de sostenerse en lo aprobado en el 2009, sobre todo ahorita en estos tiempos que estamos viviendo una severa crisis económica, hoy más que nunca necesitamos estar unidos, trabajar en ese sentido y con esto poder lograr la transformación de Xoxocotlán, la transformación de los valles centrales y de cada una de las regiones de Oaxaca y con esto, la transformación de nuestro estado y aportar a esto a la transformación de nuestro país, tenemos una cita el día mañana para votar en las elecciones constitucionales y cumplir con ese deber ciudadano, muchas gracias.

**Voz 1:** En este acto importante se ha dado inicio a una obra que da beneficio para los habitantes de las más de trece colonias de esta zona así como de dos agencias municipales, la agencia municipal de San Javier y la agencia municipal de Arrazola, es una obra que vendrá a ser de gran ayuda, y de gran beneficio para todas y para todos los habitantes. Viva Ulises Ruiz Ortiz, viva Ulises Ruiz Ortiz, viva Adolfo Toledo Infanzón, viva Santa Cruz Xoxocotlán, viva Santa Cruz Xoxocotlán

En ese sentido, las fotografías y el disco compacto, dada su naturaleza constituyen pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de su existencia y lo que en ellas se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

#### "Artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

*(...)* 

- 3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a) (...);
- b) (...);
- d) Técnicas;

#### Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como

a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

*(...)* 

### Artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Admisión de pruebas

- 1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a) (...);
- b) (...);
- c) Técnicas;

#### Artículo 38

#### Pruebas técnicas

1. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de las juntas o consejos competentes. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

#### Artículo 42 Hechos objeto de prueba

 Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo

caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de las prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

### Artículo 45 Valoración de las pruebas

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Es por lo anterior que de las fotografías presentadas se desprende lo siguiente:

- Que en las primeras dos se aprecia a dos sujetos del sexo masculino, uno de ellos viste una playera color naranja, el otro porta una playera color blanca con vivos en color café, y portando una cadena en su cuello.
- Que en la siguiente fotografía se aprecia a varios sujetos del sexo masculino sujetando a la persona descrita en el punto que antecede.
- Que en la siguiente toma se aprecia una patrulla con la leyenda "Policía Preventiva Municipal" y varias personas del sexo masculino y femenino portando uniforme color azul y gorra.
- Que en las últimas fotografías se aprecian a varios sujetos del sexo masculino sujetando a otra persona, y en la siguiente toma aparece el mismo sujeto pero arriba de un automóvil con varias personas a su alrededor.

Ahora si bien, si bien es cierto que las fotografías que presenta el quejoso dada su naturaleza son indicios de que al parecer se aprehendió a un sujeto del sexo masculino que adminiculándolo con la nota periodística que se publicó el 5 de julio del presente año en el diario "Noticias, Voz e imagen de Oaxaca", es el Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el estado en cita, lo cierto es que las mismas no guardan relación directa con la causa que en este procedimiento se resuelve.

Por otra parte, en cuanto al CD aportado por los quejosos que presuntamente contiene la grabación de los discursos que pronunciaron los CC. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Ing. Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas y Ulises Ruíz Ortíz, Gobernador del estado de Oaxaca, en el evento en que se inauguró el inicio de la obra de repavimentación de la carretera a Arrazola Xoxo, se desprenden indicios de:

# <u>Discurso del C. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz</u> Xoxocotlán, Oaxaca

 Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, dio la bienvenida al C. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, al Ingeniero Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del estado, al Senador de la República Adolfo Toledo Infanzón, al

Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Oaxaca, Ingeniero Héctor González, al Delegado de Gobierno, al Ingeniero Isaac Delgado Martínez, así como a todos los presentes a la inauguración de la obra de Infraestructura social en la Carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola y agradeció el apoyo al gobernador.

- Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán también destacó que Xoxocotlán necesita de esas obras, pues con ellas se cumple con el desarrollo social, de infraestructura y económico porque el pueblo se dedica a las artesanías.
- Que con la obra en comento se beneficiaría a los vecinos y desde luego a los transportistas, pues el acceso a la demarcación sería más sencillo.

# <u>Discurso del Ing. Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas</u> del estado de Oaxaca.

- Que el Ing. Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas se refirió a los asistentes precisando que siguiendo las instrucciones del Gobernador del estado, en ese día se estaba dando el banderazo de inicio a los trabajos de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola.
- Que es una vía de circulación cuya extensión tiene un ancho promedio de seis metros, y su longitud de cinco kilómetros; asimismo, precisó que dicho tramo carretero se construyó hace varios años con especificaciones que en la actualidad han sido rebasadas, siendo necesaria su reconstrucción.
- Que la obra que se inicia vendría a resolver una demanda de los habitantes de Arrazola, de San Javier, de Xoxocotlán y del turismo nacional y extranjero que acuden a la demarcación a comprar los alebrijes y las artesanías en general que se hacen en la comunidad.
- Que el proceso constructivo consistiría en ampliar de seis a siete metros de ancho la carretera a lo largo de cinco kilómetros y también se ampliarán las obras de drenaje en las partes que sea necesario.

 Que la obra de rehabilitación del tramo carretero quedaría listo en seis meses, por lo que para el mes de diciembre se estaría inaugurando el camino totalmente reconstruido.

### Discurso del C. Ulises Ruíz Ortíz, Gobernador del estado de Oaxaca

- Que el Gobernador del estado de Oaxaca manifestó apoyar al Presidente Municipal de Xoxocotlán, para las obras públicas necesarias; asimismo, refirió la importancia de la obra de rehabilitación del tramo carretero, pues esto permitirá que los turistas tengan un mejor acceso al ayuntamiento en cita.
- Que resalto que el Municipio de Xoxocotlán tenía muchas necesidades y por ello se unirán los esfuerzos para cubrirlas y que aprovechaba ese espacio para recordar que los oaxaqueños y los mexicanos elegirían diputados federales.
- Que precisó que los diputados federales eran muy importantes entre otras cosas porque son los que aprueban el presupuesto del estado, son los que dicen cuantos recursos económicos llegan al estado.
- Que manifestó que era importante que al día siguiente acudieran a votar, que votaran por quien quisieran pero que lo hicieran para que se les pudiera exigir a los diputados que cumplieran con el presupuesto del estado, para que de esta forma se pudieran apoyar las obras prioritarias y de infraestructura que tanto se habla en el gobierno.
- Que precisó que se tenía una cita al día siguiente para votar en las elecciones constitucionales y cumplir con ese deber ciudadano.

# DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR EL SECRETARÍO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En ese tenor, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitieran la integración del presente procedimiento requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente

Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca y al Director y/o Representante Legal del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", mismos que se transcriben así como las respuestas respectivas.

### Requerimiento de información dirigido a los Servidores Públicos ya mencionados.

"(...)

- a) Si el día cuatro de julio del presente año, se llevó a cabo un evento en el que presuntamente se inauguraron obras de infraestructura social al parecer en la carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Oaxaca:
- **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indiquen si el motivo del evento es el que se menciona u otro; asimismo precise el área que organizó el evento y en su caso el titular;
- Si el evento en cita fue pagado con recursos públicos o privados, en cualquiera de los casos precisen la forma cómo se obtuvieron los recursos utilizados;
- d) Precise la forma cómo se les realizó la invitación a dicho evento;
- **e)** En caso de haber asistido a la inauguración en cita, precisen cuál fue su participación en el mismo; y en caso de haber pronunciado un discurso, remitan una copia del mismo; y
- f) Asimismo, les solicito que si cuenta con algún elemento que auxilie a esta autoridad en el conocimiento de los hechos denunciados y que soporten la razón de su dicho, remitan tales constancias."

#### Contestación Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca

a) El día 3 de julio, recibí la invitación vía telefónica por parte del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; para asistir al día siguiente a un acto público, no publicitado en el cual se iniciarían los trabajos para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Atendiendo al llamado de la autoridad municipal, asistí a dicho acto como invitado para testificar el inicio de la misma.

- b) El motivo señalado en el cuestionamiento anterior es erróneo; se trato del inicio de la obra de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; reitero que acudí como invitado por el Presidente Municipal, ante una demanda de la población que exigía el inicio de esta obra antes de la jornada electoral federal del 5 de julio pasado.
- c) Ignoro si el acto implico algún tipo de gasto, así como el origen y la forma en que se obtuvieron los recursos que se pudieron haber utilizado para su realización.
- d) Se me invito al acto, vía telefónica.
- e) Fui invitado como lo he reiterado, y desde luego se me pidió que realizara alguna manifestación alusiva a la importancia de la naciente obra para los ciudadanos del Municipio. Al no ser un acto organizado por mi gobierno, el discurso que pronuncie fue espontaneo motivo por el cual, carezco de un ejemplar del mismo, pues no fui acompañado de las áreas de comunicación social, ni de la encargada de las giras; toda vez que en estricto apego a las normas, no era un acto que debía publicitarse y que se refería al arranque de una obra prioritaria, que de no haberse realizado se tenía la amenaza de impedir la instalación de casillas en esa comunidad para el proceso electoral federal.

Es el momento oportuno para mencionar que tanto de la denuncia, como de las constancias que obran en autos, tales como las transcripciones de los mensajes, así como del acta levantada el día 4 de julio de 2009, por el Consejero Presidente del 08 Consejo Distrital en el Estado de Oaxaca; no se aprecia violación alguna, que el suscrito hubiese hecho a los artículos 41, Base III y 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 237, párrafo 4, en relación con el 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que con los actos aceptados y que las mismas constancias de los denunciantes se descarta una supuesta difusión de actos de gobierno con fines electorales. Así, de las constancias de autos no se aprecia: 1.- La aplicación parcial de recursos públicos, 2.- Actos de propaganda electoral y 3.- Promoción personalizada de algún servidor público; y por el contrario es evidente que la reunión tuvo solo un carácter informativo sobre la obra que se iniciaría en respuesta a una exigencia social.

f) Carezco de elementos o de constancias, que lo puedan auxiliar en su investigación.

# Contestación Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

- a) El día cuatro de julio del año en curso, se llevó a cabo un evento en el que se determinó con la participación de este H. Ayuntamiento Constitucional la realización futura de obras de rehabilitación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca; precisando que en estricto sentido; no se inauguró ninguna obra, pues para que ello aconteciera ésta tendría que haber sido previamente iniciada y concluida, lo que bajo ningún contexto sucedió en el presente caso.
- b) En este tenor, reitero que no se inauguraron obras, sino que se efectuó un evento que determinó la realización futura de obras de rehabilitación del acceso a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, Oaxaca. Dicho evento se realizó por exigencia de la comunidad que demandaba la presencia de las autoridades estatales y municipales para iniciar la construcción de esa obra.

Con respecto a la segunda parte del inciso que se contesta, le manifiesto que la mencionada reunión o evento se organizó por el Presidente de Colonias, Barrios y en general vecinos de la Agencia de San Antonio Arrazola, Oaxaca; y que los mismos solicitaron verbalmente el apoyo en la organización de tal evento a este H. Ayuntamiento Constitucional, el cual se les brindo por parte de personal dependiente del mismo realizando invitaciones vía telefónica.

- c) El evento al que me refiero, no fue pagado con recursos públicos o privados, considerando que para su realización no se erogó ningún gasto, ya que únicamente se contó con un manteado, mesas y sillas que de manera particular fueron proporcionados por los vecinos de dicha comunidad.
- d) Las invitaciones a dicho evento se realizaron vía telefónica.
- e) Con las aclaraciones hechas en los incisos a) y b) antes referidos; establezco que sí estuve presente en el evento mencionado; que efectivamente emití unas palabras de bienvenida a petición de los mismos, pero que no se trató de un discurso preparado, sino de palabras espontáneas que no siguieron ningún guión preestablecido; en razón de lo anterior, no me es posible remitir copia del mensaje aludido. Precisando al efecto, que de cualquier manera en dicho mensaje bajo ningún contexto realicé campaña, propaganda o proselitismo electoral a favor de ningún candidato, ni de ningún partido político, razón por la cual de ninguna forma existe ilegalidad en su emisión.
- f) En relación al inciso que se contesta, le manifiesto que en razón del contenido del presente informe carezco de mayor información o algún otro elemento de convicción que remitirle al respecto. Sin embargo, respetuosamente le preciso que es importante tomar en consideración que el evento realizado al que me he referido, no perseguía fines políticos sino sociales en beneficio de la

Agencia de cita, por la cual incluso no se le dio difusión por ningún medio de comunicación, mediante inserciones pagadas por parte de este H. Ayuntamiento Constitucional que presido.

# Contestación Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado de Oaxaca.

- a) El día 4 de julio fui invitado al arranque de una obra pública, para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, asistiendo a dicho acto.
- b) Reitero que asistí como invitado, siendo el motivo de la reunión la que expreso en el punto anterior. Ignoro quien haya organizado el evento, ya que me invitaron en forma económica por vía telefónica, personalmente del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- c) Ignoro si se aplicaron recursos públicos y el origen de los mismos para la realización del evento.
- d) Vía telefónica.
- e) Fui invitado al evento como lo he reiterado y se me pidió que diera una descripción técnica de los trabajos que se efectuarían en esa zona, toda vez que soy profesionista en la rama de ingeniería civil y titular de una dependencia encargada de ejecutor de obra pública, así mismo no me es posible enviar dicha descripción por escrito, ya que no elabore ningún discurso, como lo he manifestado solamente fue una descripción técnica en razón del conocimiento de obra que tengo por ser ingeniero civil.
- f) No cuento con los elementos, ni constancias solicitadas.

# Contestación Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca.

- a) El día 4 de julio fui invitado al arranque de una obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, asistiendo a dicho acto.
- b) Reitero que asistí como invitado, siendo el motivo de la reunión la que expreso en el punto anterior, ignoro quien haya organizado el evento, ya que me invitaron en forma económica por la vía telefónica, personalmente del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- c) Vía telefónica.

- d) Fui invitado al evento como lo he reiterado y solo asistí al mismo.
- e) No cuento con los elementos, ni constancias solicitadas.

### Contestación Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca.

- a) El día 4 de julio fui invitado al arranque de una obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, asistiendo a dicho acto.
- b) Reitero que asistí como invitado, siendo el motivo de la reunión la que expreso en el punto anterior. Ignoro quien haya organizado el evento, ya que me invitaron en forme económica por la vía telefónica, personal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- c) Ignoro si se aplicaron recursos y el origen de los mismos, para la realización del evento.
- d) Vía telefónica.
- e) Fui invitado al evento como lo he reiterado y solo asistí al mismo.
- f) No cuento con los elementos, ni constancias solicitadas.

Cabe señalar que el C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento de información en la audiencia de pruebas y alegatos en los siguientes términos:

- a) El día tres de julio del presente año, recibí la invitación vía telefónica por parte de personal de la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para asistir al día siguiente a un acto público, no publicitado en el cual se iniciarían los trabajos para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Atendiendo al llamado de la autoridad municipal, asistí a dicho acto como in vitado de la misma.
- b) El motivo señalado en el cuestionamiento anterior es erróneo; se trato del inicio de la obra de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; insistiendo que acudí a tal evento invitado por personal de la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

- c) Ignoro si el acto implico algún tipo de gasto, así como el origen y la forma en que se obtuvieron los recursos que se pudieron haber utilizado para la realización del acto.
- d) Se me invito al multicitado acto, por la vía telefónica.
- e) Fui invitado al evento como lo he reiterado, y solo asistí al mismo en la calidad antes mencionada, y en ningún momento hice uso de la palabra.
- f) Carezco de elementos o de constancias, que lo puedan auxiliar en su investigación.

En ese sentido, las contestaciones al requerimiento de información formulado por esta autoridad, por parte de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, deben clasificarse como documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; no obstante ello, no puede dárseles valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron emitidas atendiendo a una solicitud de información que fue realizada por la Secretaría del Consejo.

En ese sentido, del análisis a las respuestas vertidas por los servidores públicos y que fueron antes transcritas, esta autoridad considera que de las mismas se obtienen elementos suficientes en el siguiente sentido:

• Que el cuatro de julio del presente año, los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado, asistieron a la inauguración de una obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz

Xoxocotlán, Oaxaca, a la que fueron invitados vía telefónica por parte del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

- Que los CC. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Xoxocotlán, Ingeniero Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas y Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, emitieron un discurso relacionado con la inauguración de la obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- Que todos excepto el Presidente Municipal de Xoxocotlán manifestaron desconocer el origen de los recursos empleados para la realización del evento, y éste manifestó que los recursos utilizados fueron aportados por los vecinos de la comunidad y que el mismo fue organizado por el Presidente de Colonias, Barrios y en General Vecinos de la Agencia de San Antonio Arrazola, Oaxaca.
- Que el Gobernador del estado y el Presidente Municipal de Xoxocotlán son coincidentes al sostener que dicho evento se llevó a cabo por una demanda social de los habitantes del Ayuntamiento en cita.

# Requerimiento de información formulado al Director y/o Representante Legal del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca".

- a. Señale la forma mediante la cual tuvo conocimiento del evento que reseñó su representada el día cinco de julio del presente año, en la página 16A a través de la nota intitulada "Inicia URO obra en Xoxo; rechaza delito electoral";
- Si la nota publicada el día cinco de julio del presente año, en la página 16A, fue divulgada en ejercicio periodístico que desarrolla su representada o fue una inserción pagada; y
- **c.** En caso de que la nota en cita haya sido una inserción pagada, indique el nombre de la persona física o moral quien contrató la publicidad de dicha nota, así como la fecha y el monto del pago de la misma; y de ser posible remita copia de todas las constancias que acreditaron la razón de su dicho.

### Contestación

a. Como se consigna en la nota en referencia, el reportero OCTAVIO VELEZ ASCENCIO y el fotógrafo ERICK TORRES se constituyeron en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, lugar donde ocurrieron los hechos, los cueles fueron cubiertos

dentro de su labor informativa, una vez que se hizo pública la aparición del gobernador Ulises Ruiz Ortiz en un evento público.

- b. Como se ha precisado, la nota informativa no obedeció a ninguna inserción pagada, sino por el contrario, al ejercicio periodísticos de ambos reporteros en referencia.
- c. Este requerimiento queda sin efecto al no ser una inserción pagada.

El contenido del documento anterior reviste el carácter de documental privada, y tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente constituye un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, de la documental antes referida en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

 Que dicha nota fue realizada en ejercicio periodístico y que refiere a la inauguración de una obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que se realizó el 4 de julio del presente año.

Con base en lo antes expuesto, y considerando que los hechos no fueron desconocidos o negados por las partes denunciadas e incluso hicieron manifestaciones respecto que los hechos denunciados no constituyen violación alguna a la normatividad electoral, esta autoridad considera que se tiene por acreditado:

- Que el día 4 de julio del presente año, se llevó la inauguración de una obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- Que en dicho evento estuvieron presentes los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua

Potable y Alcantarillado de la Ciudad e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado.

 Que los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado emitieron un discurso en el desarrollo del evento.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

En resumen y tal como ha quedado evidenciado hasta lo aquí expuesto, los Partidos Convergencia y Acción Nacional imputan a los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, la difusión de propaganda electoral en el tiempo conocido como de reflexión o de veda, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada de los servidores públicos en comento.

SÉPTIMO. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO. Que una vez que se ha precisado la litis del presente asunto, así como la valoración de pruebas, lo procedente es determinar si en el caso los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca, e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca violentaron la prohibición prevista en el artículo 237, párrafo 4 del código federal electoral en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la Difusión Pública de las condiciones y restricciones electorales vigentes durante el periodo comprendido entre el 2 y 5 de julio, identificado con la clave CG310/2009.

Al respecto, esta autoridad considera necesario realizar algunas consideraciones de orden general relacionadas con la propaganda electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

Así, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por actividades políticas permanentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe <u>entenderse el conjunto de</u> escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y <u>expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</u>

Como se puede apreciar, los actos de campaña y la propaganda electoral, aunque tienen diferencias sustanciales, se encuentran comprendidos dentro del concepto de **campaña electoral**, ya que esta última abarca el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención del voto (reuniones públicas, asambleas, marchas o escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, etc.). Por lo tanto, podemos afirmar que la campaña electoral se manifiesta a través de los actos de campaña y la propaganda electoral.

El párrafo 4 del artículo 228 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Asimismo, debe señalarse que los artículos 232, párrafo 2; y 233, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, establecen que la propaganda electoral debe respetar los límites establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley Fundamental, absteniéndose de incluir cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a

candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros; debiendo también ponderar la vida privada de las personas y los valores democráticos.

Por su parte, **el artículo 237, párrafo 3** del código electoral federal, establece el periodo de tiempo en que deben llevarse a cabo las campañas electorales de los partidos políticos, al señalar que éstas se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, y concluirán **tres días antes de celebrarse la jornada electoral.** 

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera oportuno transcribir los párrafos 3 y 4 del artículo antes aludido.

#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Artículo 237. (...)

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
- 4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

*(...)* 

Así del numeral antes expuesto se desprende, lo siguiente:

- Que las campañas electorales, se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- Que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

Evidenciado lo anterior, es un hecho público y conocido para esta autoridad, mismo que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del

código electoral federal que el periodo de campaña durante el pasado proceso electoral federal inició el 3 de mayo y concluyó el 1 de julio del presente año.

En ese sentido, es de referirse el contenido del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE JULIO, que en sus puntos de acuerdo establece en lo que interesa:

"(...)

**PRIMERO.**- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral queda prohibida la celebración y la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por cualquier medio, ya sea impreso o electrónico, incluyendo radio y televisión.

**SEGUNDO**.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral, los partidos políticos, sea a título propio o por cuenta de terceros, y cualquier otra persona física o moral, deberán abstenerse de contratar cualquier tipo de propaganda, política o electoral, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**TERCERO.**- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada comicial, permanece vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En el mismo periodo, continúa vigente la prohibición para la realización y difusión de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno en el país.

**CUARTO**.- Durante el día de la jornada electoral y los tres días anteriores a la misma, queda prohibida la publicación y la difusión por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico, radio o televisión inclusive, de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

**QUINTO**.- Los resultados de encuestas o sondeos de opinión que se realicen el día de la jornada electoral, podrán hacerse públicos a partir de la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más

occidentales del país, esto es, a partir de las veinte horas del centro, del cinco de julio de dos mil nueve.

**SEXTO.**- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral se ordena a los partidos políticos retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas. Siempre que sea posible el retiro inmediato de la misma.

*(...)*"

Así del contenido del documento antes inserto, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió un acuerdo con el objeto de regular el denominado periodo de reflexión en el sentido de:

- Que durante los tres días previos a la jornada electoral y durante ésta queda prohibida la celebración y la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por cualquier medio.
- Que durante el periodo antes referido los partidos políticos, sea a título propio o por cuenta de terceros, y cualquier otra persona física o moral, debían abstenerse de contratar cualquier tipo de propaganda, político o electoral en cualquier medio.
- Que durante el periodo en cita, permanecía vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, así como la prohibición de rendir informes anuales de labores o de gestión de los servidores públicos.
- Que durante los tres días previos a la jornada electoral y durante ésta, se prohibió la publicación y difusión por cualquier medio de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y que éstos se podrían hacer públicos a partir del cierre oficial de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del país, es decir, hasta las 20:00 horas del centro del día 5 de julio del presente año.
- Que en dicho periodo se ordenó a los partidos políticos retirar la propaganda que se encontrara en un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas, siempre y cuando fuera posible el retiro.

Una vez expuestas las consideraciones generales respecto del periodo de reflexión regulado en el código electoral federal, esta autoridad considera que en el caso resulta necesario establecer la naturaleza del evento que se denuncia, toda vez que la prohibición regulada en el párrafo 4 del numeral 237 de dicho ordenamiento refiere que no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

En esa tesitura, se estima que la inauguración de la obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, tuvo un fin social, pues de las constancias que obran en autos se desprende que el mismo se realizó con el propósito de dar a conocer a los habitantes del Municipio en cita, así como a los de las poblaciones vecinas de la mejora que se haría a un tramo carretero e incluso de los presuntos discursos pronunciados en especifico el emitido por el Secretario de Obras Públicas del estado se advierte que se explicó en qué consistiría la misma.

Al respecto, es de referirse que del acta de inspección ocular que fue elaborada por el Consejero Presidente y el Secretario del 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, misma que tiene un valor convictivo pleno, se advierte que asentaron que había un templete en el cual se mencionaba el inicio de la obra de repavimentación de la carretera a Arrazola Xoxo y que asistieron a dicho evento los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República, Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas, Héctor González Hernández, Titular de la Dirección General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca y Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.

Con base en lo antes aludido, se considera que el evento en mención no puede ser considerado como un acto de precampaña o de proselitismo electoral a favor de alguna fuerza política o candidato, toda vez que el mismo como se precisó con antelación únicamente tuvo como fin informar a la ciudadanía del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán del inicio de las obras de rehabilitación que se harían en un tramo carretero, lo cual redunda en un acto social e informativo.

Incluso es de destacarse que de las constancias que obran en autos no se cuenta con un elemento ni siquiera de tipo indiciario del cual se advierta que en el lugar donde se llevó a cabo el evento en cita, se hubiera colocado propaganda electoral

a favor de algún de los actores políticos que participaron en la anterior contienda electoral o que se aludiera de alguna forma a ellos y mucho menos que algún candidato estuviera presente entre los asistentes.

Así, es de destacarse que incluso el evento denunciado presuntamente se llevó a cabo con ayuda de los habitantes del municipio de referencia, sin que los denunciantes hubieran aportado algún elemento de prueba que contradiga las afirmaciones del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán al contestar el requerimiento de información que esta autoridad le realizó.

En consecuencia, esta autoridad estima que en autos existen suficientes elementos para afirmar que la inauguración de la obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, sólo tuvo un carácter informativo a favor de los habitantes de dicho municipio respecto de las mejoras que se harían en la infraestructura carretera en los próximos días.

Evidenciado lo anterior, lo procedente es estudiar si con alguno de los discursos que se pronunciaron durante el citado evento se violentó la prohibición prevista en el párrafo 4 del artículo 237 del código comicial federal.

En ese sentido, es de destacarse que en autos sólo existen indicios de que tres de los funcionarios multireferidos a lo largo de la presente determinación pronunciaron discursos, siendo estos Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas de la entidad federativa en cita y Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del estado.

Al respecto, es de referirse que no fue posible corroborar el contenido del disco compacto aportado por los actores en el cual presuntamente se escuchan sendos discursos, toda vez que los funcionarios antes referidos al ser requeridos, manifestaron que si habían pronunciado algunas palabras pero que no era posible remitir una copia de los mismos, ya que éstos se habían emitido de forma espontánea.

Con base en lo anterior, esta autoridad considera que la prueba aportada por los denunciantes es insuficiente para acreditar los hechos, en razón de que la misma no se encuentra robustecida por algún otro elemento convictivo; en consecuencia constituye un simple indicio sin alcance probatorio pleno.

En esa tesitura, esta autoridad considera que es aplicable en el presente caso el principio de presunción de inocencia que rige la doctrina penal, mismo que refiere que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa, toda vez que de las pruebas existentes en autos no se acredita de forma fehaciente su responsabilidad, situación que en el caso se actualiza, tal como se ha acreditado a lo largo de la presente determinación.

Esta autoridad considera, que en el caso resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder

punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el

nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe

impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad considera que aun cuando se tuvieran por acreditados los términos en que los actores precisan fueron emitidos los discursos, lo cierto es que en ellos, no se advierte la existencia de una sola frase que pudiera considerarse una infracción a lo previsto en el párrafo 4 del numeral 237 del código comicial federal, toda vez que de su análisis no se advierte que se hubiera efectuado propaganda o proselitismo a favor de algún candidato o partido político de los que contendieron en la anterior contienda comicial federal.

A efecto de evidenciar lo anterior, se inserta la síntesis de los supuestos discursos pronunciados por los CC. Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Secretario de Obras Públicas de la entidad federativa en cita y Gobernador Constitucional del estado:

# <u>Discurso del C. Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca</u>

 Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, dio la bienvenida al C. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca, al Ingeniero Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del Gobierno del estado, al Senador de la República Adolfo Toledo Infanzón, al Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Oaxaca, Ingeniero Héctor González, al Delegado de Gobierno, al Ingeniero Isaac Delgado Martínez, así como a

todos los presentes a la inauguración de la obra de Infraestructura social en la Carretera que conduce a la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola y agradeció el apoyo al gobernador.

- Que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán también destacó que Xoxocotlán necesita de esas obras, pues con ellas se cumple con el desarrollo social, de infraestructura y económico porque el pueblo se dedica a las artesanías.
- Que con la obra en comento se beneficiaría a los vecinos y desde luego a los transportistas, pues el acceso a la demarcación sería más sencillo.

# <u>Discurso del Ing. Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas</u> del estado de Oaxaca.

- Que el Ing. Armando González Bernabé, Secretario de Obras Públicas se refirió a los asistentes precisando que siguiendo las instrucciones del Gobernador del estado, en ese día se estaba dando el banderazo de inicio a los trabajos de rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola.
- Que es una vía de circulación cuya extensión tiene un ancho promedio de seis metros, y su longitud de cinco kilómetros; asimismo, precisó que dicho tramo carretero se construyó hace varios años con especificaciones que en la actualidad han sido rebasadas, siendo necesaria su reconstrucción.
- Que la obra que se inicia vendría a resolver una demanda de los habitantes de Arrazola, de San Javier, de Xoxocotlán y del turismo nacional y extranjero que acuden a la demarcación a comprar los alebrijes y las artesanías en general que se hacen en la comunidad.
- Que el proceso constructivo consistiría en ampliar de seis a siete metros de ancho la carretera a lo largo de cinco kilómetros y también se ampliarán las obras de drenaje en las partes que sea necesario.
- Que la obra de rehabilitación del tramo carretero quedaría listo en seis meses, por lo que para el mes de diciembre se estaría inaugurando el camino totalmente reconstruido.

### Discurso del C. Ulises Ruíz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca

- Que el Gobernador del estado de Oaxaca manifestó apoyar al Presidente Municipal de Xoxocotlán, para las obras públicas necesarias; asimismo, refirió la importancia de la obra de rehabilitación del tramo carretero, pues esto permitirá que los turistas tengan un mejor acceso al ayuntamiento en cita.
- Que resalto que el Municipio de Xoxocotlán tenía muchas necesidades y por ello se unirán los esfuerzos para cubrirlas y que aprovechaba ese espacio para recordar que los oaxaqueños y los mexicanos elegirían diputados federales.
- Que precisó que los diputados federales eran muy importantes entre otras cosas porque son los que aprueban el presupuesto del estado, son los que dicen cuantos recursos económicos llegan al estado.
- Que manifestó que era importante que al día siguiente acudieran a votar, que votaran por quien quisieran pero que lo hicieran para que se les pudiera exigir a los diputados que cumplieran con el presupuesto del estado, para que de esta forma se pudieran apoyar las obras prioritarias y de infraestructura que tanto se habla en el gobierno.
- Que precisó que se tenía una cita al día siguiente para votar en las elecciones constitucionales y cumplir con ese deber ciudadano.

De lo expuesto, se advierte que los sujetos de referencia tocaron como tema principal la inauguración de las obras de infraestructura e incluso se explicó cuál era el objetivo de ésta y el tiempo que durarían los trabajos; no obstante ello, no pasa desapercibido que presuntamente el Gobernador del estado refirió que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán tenía varias necesidades e incluso explicó que los diputados eran los encargados de aprobar el presupuesto, por lo cual era importante que todos acudieran a votar; sin embargo, tales afirmaciones no pueden considerarse violatorias del periodo de veda o reflexión pues dicho funcionario no se refirió a ninguna fuerza política e incluso abiertamente manifestó que votaran por quien fuera pero que lo hicieran.

En esa tesitura, se estima que los discursos pronunciados por los funcionarios en cita, no pueden considerarse contrarios a la normatividad electoral, pues de sus manifestaciones no se advierte que de forma implícita o explícita realicen propaganda o proselitismo a favor de algún partido político o candidato de los que participaron en la anterior contienda electoral, máxime que como se evidenció en líneas que anteceden la naturaleza del evento fue social, pues su objetivo principal era dar a conocer a los habitantes del Municipio de Xoxocotlán el inicio de las obras de rehabilitación de un tramo carretero, lo cual de ninguna forma está prohibido por la norma.

En consecuencia, esta autoridad considera que aun cuando se tuvieran por acreditadas las manifestaciones realizadas por los hoy denunciados en los términos que precisan los actores, las mismas no constituyen una violación al periodo de reflexión o de veda y por ende a juicio de esta autoridad se encontrarían amparadas bajo el derecho de libertad de expresión.

Con base en lo expuesto, se declara infundado el motivo de inconformidad que se estudio en el presente apartado.

OCTAVO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS. Que en el presente considerando esta autoridad estudiará si los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca; Argeo Aguino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional: Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, con su asistencia a la inauguración de la obra pública para la rehabilitación del acceso a San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, contravinieron lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, así como que en ningún caso la propaganda incluirá promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es de referirse que los hechos denunciados guardan relación con los criterios sostenidos por el máximo órgano jurisdiccional en la material electoral al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147/2008, SUP-RAP-173/2008 y SUP-RAP-197/2008, mismos que dieron origen a la jurisprudencia identificada con el número 20/2008 y cuyo rubro, es: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO."

Con relación al tema que nos ocupa la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación antes referidos, estimó que cuando se reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

Además de que una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho órgano jurisdiccional determinó que solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Asimismo, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así, la conducta infractora podrá constituirse por cualquier acto que evidencie la vulneración a los valores tutelados en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, con la propaganda difundida por los poderes públicos o los servidores públicos, como acontece al:

- a) Emplear recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos.
- b) Utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social.
- c) Incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 134 constitucional, de conformidad con los numerales indicados en párrafos precedentes, son:

- Poderes públicos de la Unión y de los Estados.
- II. Órganos de gobierno de la Federación, los Estados, Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones
- III. Órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno.

### IV. Servidores públicos.

Cualquiera de los sujetos mencionados pueden aparecer en la conducta infractora cuando realicen propaganda a su favor, o en beneficio o menoscabo de un tercero que aspire o contienda en un proceso electoral o en contra o a favor de un partido político.

De igual modo, los servidores públicos de cualquiera de esos órganos o poderes o entes públicos pueden figurar como sujeto activo o pasivo de la propaganda, es decir, cuando difunde directamente la propaganda o bien cuando alguien más promueve a dicho servidor.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, así como los agravios hechos valer por los Partidos Acción Nacional y Convergencia, esta autoridad considera que en el caso no se cuenta con elementos que permita considerar la existencia a una violación a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Maga.

En ese orden de ideas, es de referirse que de los hechos narrados por los quejosos, los cuales se sustentan fundamentalmente en la realización del evento en el que según su dicho se inauguraron los trabajos de la obra de repavimentación en el entronque de la carretera a Arrazola-Xoxo, el día cuatro de julio del presente año, en el que presuntamente el Gobernador de Oaxaca, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y el Secretario de Obras Públicas del estado en cita pronunciaron un discurso relacionado con el inicio de los trabajos de repavimentación no guardan relación con el pasado proceso electoral federal 2008-2009 que en ese momento se estaba realizando, esto debido a que la naturaleza del evento no era de tipo político o electoral, máxime que en dichos discursos como ya se ha venido evidenciado a lo largo del presente fallo, no advierten expresiones de apoyo a alguna fuerza política o candidato contendiente, si no simplemente se constriño a dar los pormenores de los fines de dicha obra publica

Asimismo, de los elementos de prueba que aportaron los quejosos y de las investigaciones preliminares que fueron realizadas por la Secretaría, lo único que se obtuvo es que se llevó a cabo el evento en cita; sin embargo, es de referirse que aun cuando se tuvieran por ciertos los supuestos discursos que el Gobernador de Oaxaca, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y el Secretario de Obras Públicas pronunciaron los mismos únicamente refieren la realización futura de obras carreteras de rehabilitación del acceso a dicho Municipio.

Además, es de referirse que por cuanto hace a la organización del evento los quejosos no aportaron un solo elemento de prueba del cual se extraiga un indicio de que el mismo se llevó a cabo con recursos públicos, a cargo de los servidores públicos denunciados e incluso, cabe referir que el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán manifestó que dicho evento se realizó por exigencia de la comunidad que demandaba la presencia de las autoridades estatales y municipales para dar inicio a la obra en multireferida y que la reunión la organizó el Presidente de Colonias, Barrios y en general vecinos de la Agencia del Ayuntamiento en cita e incluso destacó que el mismo no fue pagado con recursos públicos ya que para su realización sólo se utilizó un manteado, mesas y sillas que de manera particular fueron proporcionados por los vecinos de la comunidad, situaciones que no fueron desvirtuadas por los quejosos.

En ese tenor, con base en los hechos denunciados así como de las constancias que obran en autos, se considera válido argumentar que el evento denunciado fue de carácter social, pues sólo se refirió que en próximas fechas se realizarían obras de reconstrucción de un tramo carretero para el acceso a la Agencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, y que los discursos pronunciados por algunos de los servidores asistentes refieren únicamente la obra de referencia.

Amén de lo expuesto y de lo argumentado en el considerando que antecede, es de insistir que aun cuando se tuvieran por acreditados los términos en los que supuestamente fueron vertidos los discursos pronunciados por el Gobernador de Oaxaca, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y el Secretario de Obras Públicas del estado, lo cierto es que de ellos no se advierte un solo elemento del cual se desprenda algún mensaje implícito o explicito para promocionar a algún funcionario público en particular y mucho menos a un candidato o fuerza política; por ende, no existe indicio alguno del que se advierta la presunta violación a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

Por último, se estima que en autos no se cuenta con elementos que permitan considerar que la realización del evento se encontraba orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda electoral pues como se precisó con antelación el evento denunciado sólo tuvo como objeto referir que en próximas fechas se iniciarían obras para mejorar un tramo carretero.

Evidenciado lo anterior, es de tener en cuenta que es criterio sostenido de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se entenderá que se está ante propaganda personalizada que infringe el multicitado artículo 134 constitucional, cuando su contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, situación que en el caso no acontece ni siguiera de manera indiciaria.

Lo anterior es así, pues como se ha venido refiriendo los hechos denunciados por los Partidos Convergencia y Acción Nacional únicamente guardan relación con la realización de un evento que tuvo una naturaleza social que de ninguna forma puede ser vinculado con el anterior proceso comicial federal o con la pasada jornada electoral o con alguna de las opciones políticas que contendieron por los cargos de elección popular que se renovaron, así que como para la realización del mismo se hayan usado recursos públicos

En ese sentido, es de referirse que los quejosos no aportaron algún elemento del que se desprenda que el evento en cita fue promocionado en algún medio de comunicación social, es decir, no aportan alguna invitación o desplegado en el que se informe de la realización del mismo.

En consecuencia, se considera que la realización del evento denunciado únicamente tuvo como finalidad informar a la ciudadanía del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán que atendiendo a su solicitud en próximas fechas se daría inicio a unas obras de rehabilitación de un tramo carretero para ingresar a la agencia municipal, en tales condiciones y dada la naturaleza de dicho evento no se cuenta con algún elemento que permita colegir a esta autoridad de que presuntamente se promocionó la imagen de algún funcionario público.

Por otra parte, respecto a la conducta imputada a los hoy denunciados en particular al Gobernador del estado de Oaxaca, en el sentido de que con la realización del evento se violentó la prohibición constitucional de aplicar con parcialidad los recursos públicos, es de recordarse que de los elementos aportados no se cuenta con un solo indicio de que el mismo se haya realizado con recursos públicos y por el contrario existe una afirmación del Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán que fue organizado por los vecinos del Municipio.

Con base en todo lo expuesto, y atendiendo a los criterios sostenidos por el máximo órgano jurisdiccional se estima que en el caso los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas del estado; Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca, no cometieron una violación a las prohibiciones previstas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

A mayor abundamiento, es de señalarse que los CC. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca e Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno del estado de Oaxaca aún cuando estuvieron presentes en el evento multicitado, los mismos no participaron de forma activa en el mismo; en consecuencia, no se cuenta con elemento alguno del que se desprenda que dichos servidores públicos faltaron o cometieron alguna violación a la normatividad electoral, por lo que de ningún modo se acogería la pretensión de los quejosos de sancionar a los antes mencionados por las conductas analizadas en el presente fallo.

Por lo expuesto, se considera que los hechos denunciados no cumplen con los requisitos para ser considerados como propaganda electoral o institucional, mucho menos se cuenta con indicios de que los funcionarios denunciados hubieran desviado recursos para realizar el evento que se denuncia con el objeto de beneficiar a alguno de los actores políticos; en consecuencia lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad que en este apartado se resuelve.

**NOVENO.** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara infundada, la queja presentada por los Partidos Convergencia y Acción Nacional en contra de los CC. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del estado de Oaxaca; Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; Armando Félix González Bernabé, Secretario de Obras Públicas; Héctor González Hernández, Director General de Administración Directa de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad, Isaac Delgado Martínez, Delegado de Gobierno todos servidores públicos de la entidad federativa en cita, así como del C. Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los considerandos séptimo y octavo de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA